



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE VIOLACION SEXUAL EN EL
EXPEDIENTE N° 901-2013-0-0501-JR-PE-05, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – AYACUCHO
2016**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA:

GIANINA MELISSA HUAMAN GUERRA

ASESOR:

Dr. BLADIMIRO RIVEROS CARPIO

AYACUCHO – PERÚ

2016

MIEMBROS DEL JURADO

Mgr. María Teresa Meléndez Lázaro

Presidenta

Mgr. Fernando Valderrama Laguna

Secretaria

Mgr. Rosmery Marielena Orellana Vicuña

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios, por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos.

ALA UNIVERSIDAD ULADECH CATOLICA:

A los profesores por ser el impulso
y el ejemplo de profesionalismo.

GIANINA MELISSA HUAMAN GUERRA

DEDICATORIA

Amis padres:

Pelayo y Feliciano.

Por su apoyo, consejos, comprensión, amor en los momentos más difíciles y por ayudarme con los recursos necesarios para lograr realizarme como persona y profesional.

Ami Familia:

Por brindarme sus confianzas, el apoyo moral y las experiencias compartidas para afrontar la vida.

GIANINA MELISSA HUAMAN GUERRA

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, violación sexual según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 901-2013-0-0501-JR-PE-05, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – AYACUCHO 2016. Es de tipo, cualitativo y cuantitativo, diseño de investigación no experimental, y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: Muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: *Calidad, violación sexual, motivación y sentencia.*

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance on, sexual violation by the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00901-2013-0-0501-JR-PE-05, the Judicial District of Ayacucho – Ayacucho 2016. Es' type, quality, non-experimental research design, and cross. Data collection was performed, a selected file using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: high, very high and very high; and the judgment on appeal: high, very high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were of high and very high, respectively range.

Keywords: Quality, sexual violation, motivation and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado asesora.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
I. INTRODUCCION.....	12
II. REVICION DE LA LITERATURA.....	19
2.1.ANTECEDENTES.....	19
2.2. BASES TEÓRICA.....	21
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales, relacionadas con las sentencias en estudio.....	21
2.2.1.1El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi.....	22
2.2.1.2. Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en Materia Penal.....	22
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	22
2.2.1.2.2. Principio de Presunción de Inocencia.....	22
2.2.1.2.3. Principio del debido de proceso.....	22

2.2.1.2.4. Principio de motiva.....	22
2.2.1.2.5. Principio del derecho de la prueba.....	22
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	22
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	22
2.2.1.2.8. Principio de acusatorio.....	22
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia	22
2.2.1.3. EL PROCESO PENAL	22
2.2.1.3.1. Definiciones	23
2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal.....	23
2.2.1.3.3. El Proceso Penal Sumario.....	23
2.2.1.3.3.1. El Proceso Penal Ordinario.....	24
2.2.1.3.4. Sujetos Procesales.....	26
2.2.1.3.5. La denuncia.....	29
2.2.1.4. JURISDICCION PENAL.....	30
2.2.1.5. COMPETENCIA.....	33
2.2.1.6. DICTAMEN FISCAL SUPERIOR.....	35
2.2.1.7. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL.....	35
2.2.1.7.1. Conceptos.....	35
2.2.1.7.2. El objeto de la prueba	36
2.2.1.7.3. La valoración de la prueba.....	37
2.2.1.7.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	38
2.2.1.8. LA SENTENCIA.....	43
2.2.1.8.1. Definiciones.....	43
2.2.1.8.2. Estructura.....	43

2.2.1.9. LOS MEDIOS IMPUGNATORIO.....	44
2.2.1.9.1. Definición.....	44
2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	44
2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	44
2.2.1.9.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	47
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	47
2.2.2.1.1. La teoría del delito.....	47
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.....	47
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	48
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	48
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	48
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Violación sexual en el Código Penal.....	48
2.2.2.2.3. El delito de Violación.....	48
2.2.2.2.3.1. Regulación.....	48
2.2.2.2.3.2. Tipicidad.....	49
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	49
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	51
2.2.2.2.3.3. Antijuricidad.....	51
2.2.2.2.3.4. Culpabilidad.....	51
2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito.....	51
2.2.2.2.3.6. La pena del delito.....	51
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	51
3. METODOLOGÍA.....	55

3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	55
3.2. Diseño de investigación.....	56
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio.....	57
3.4. Fuente de recolección de datos.....	57
3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	57
3.6. Consideraciones éticas.....	58
3.7. Rigor científico: Confidencialidad- Credibilidad.....	59
4.RESULTADO.....	60
4.1. Análisis de resultado	104
5. CONCLUSIONES.....	130
6. BIBLIOGRÁFICAS.....	136
ANEXOS.....	139
Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la variable	139
Anexo 2. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	145
Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético.....	162
Anexo 4. Sentencias de primera y segunda instancia	163

ÍNDICE DE TABLAS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Tabla N° 1. Calidad de la parte expositiva.....	60
Tabla N° 2. Calidad de la parte considerativa.....	64
Tabla N° 3: Calidad de la parte resolutive.....	77

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Tabla N° 4: Calidad de la parte expositiva.....80

Tabla N° 5: Calidad de la parte considerativa.....85

Tabla N° 6. Calidad de la parte resolutive.....95

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Tabla N° 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....98

Tabla N° 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....101

I. INTRODUCCION

Al hablar de la administración de justicia o de “justicia” en términos generales, se hará referencia principalmente a la resolución de conflictos entre partes o a la asignación de derechos de distinta naturaleza realizada por tribunales de Justicia. Dentro de estos, están los delitos penales, las reclamaciones civiles, los conflictos de familia, los conflictos en las relaciones laborales, las reclamaciones administrativas de la actuación del Estado, entre varios aspectos contemplados en las leyes de cada país.

La administración de justicia según el diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas de Torres, es el conjunto de los tribunales, magistrados, jueces y cualesquiera otras personas cuya función consiste en juzgar y hacer que se cumpla lo juzgado. También se puede definir como potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles, comerciales y penales, etc., juzgando y haciendo cumplir lo juzgado. La administración de justicia en el ámbito nacional e internacional, es una función esencial que los estados cumplen a través del Poder Judicial con aspiraciones a consolidar una convivencia democrática con justicia, paz, y bienestar común en la sociedad.

En el ámbito internacional se observó:

Podemos indicar que la administración de justicia en Colombia, el gran problema en su administración de justicia según (SÁNCHEZ, P. 2004, Pág. 48) es la falta de información y los problemas de transparencia. El servicio que presta el Consejo

Superior de la Judicatura en la producción de datos y el acceso a información es muy precario. Igual de limitado es el monitoreo y la evaluación de políticas judiciales. Y eso incluye los temas de presupuesto. Asimismo aporta también que a pesar de las múltiples reformas y ajustes, la justicia en Colombia sigue siendo lenta, ineficiente, e insatisfactoria para gran parte de quienes acuden a ella.

Podemos indicar que la administración de Justicia en España según lo indica (BURGOS, J. 2010, pág. 3) “La administración de justicia posee una problemática muy notoria que es la lentitud. Los procesos duran demasiado tiempo y la decisión del Juez o Tribunal llega demasiado tarde; otro mal es la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales. Ambos problemas, están estrechamente relacionados con la cortedad de medios materiales y personales puestos a disposición de la Administración de Justicia y el deficiente marco normativo que posee en la actualidad este país.

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

Siguiendo esta misma línea, en el ámbito nacional la administración de justicia, según lo entabla Quiroga León A. “Tiene una serie de deficiencias que radican en problemas de infraestructuras, composición del proceso como una estructura formal, la falta o mala capacitación de los juzgadores.

Según Pásara (2010), en los últimos años se observa, niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y poder, que son negativos.

Tovar, (1995) investiga que: La Administración de Justicia más que una institución del estado encargada de resolver conflictos e incertidumbres de relevancia jurídica es un servicio fundamental del estado de hacer justicia, garantizando la vigencia y el respeto

de los derechos ciudadanos al margen de consideraciones tanto de índole ideológicas, políticas, sociales, económicas, geográficas, culturales o religiosas. Para el cumplimiento de tales fines encomendados a la Administración de Justicia es necesario que se sirva de técnicas y procedimientos acordes con la realidad, pero un diagnóstico general nos muestra que estamos todavía muy lejos de lograr una Administración de Justicia oportuna, eficiente, asequible y transparente. Todo esto deviene por la profunda crisis que viene atravesando el poder judicial y que no puede ser superada porque no hay una verdadera política seria para la solución de los principales problemas que la aquejan. Este poder del estado ya no puede seguir siendo maltratado y abandonado a la deriva, sin suficientes recursos y sin que se salga al frente de las duras críticas, es hora de observar la verdadera realidad del Poder Judicial y mostrar los logros que la reforma se ha propuesto, la reforma al interior de Poder Judicial está en marcha, no puede detenerse y su objetivo es la modernización de la administración de justicia. A lo largo de nuestra historia se intentaron numerosas reformas, pero nunca correspondieron a la complejidad del problema diagnosticado en el Poder Judicial, solo se centraron en dos puntos, primero en la remoción de magistrados, y segundo en cambios legales que se restringían a acelerar los procesos. Ahora con la experiencia de nuestro pasado, se busca una reforma integral que abarque todos los aspectos.

Gálvez .Rabanal y Castrismo (2013). Afirma: El nuevo código procesal penal constituye un instrumento jurídico valioso que ya está revolucionando la administración de justicia penal en los lugares en los que está en vigencia. Pues, como es de dominio público, ha implementado un sistema procesal penal acusatorio garantista, en el que se separa debidamente la función persecutoria y de investigación del delito, la que queda a cargo del Ministerio Público (los fiscales) de la función de juzgamiento o jurisdiccional

a cargo del Poder Judicial (Jueces en general). Asimismo, establece las más amplias garantías para las partes sujetas al proceso penal, de tal suerte que al final del proceso se logren resultados óptimos desde la perspectiva jurídica así como en términos de la resolución del conflicto sometido al proceso, propendiéndose de este modo al logro de los fines del derecho: La paz social, con miras al bienestar general

Por su parte, la Academia de la Magistratura (AMAG), publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por Ricardo León Pastor (2008), un experto en metodología. Se trata de un documento, donde se observa un conjunto de criterios para elaborar resoluciones judiciales; sin embargo no se sabe si la aplican o no, y en todo caso, de qué forma ha mejorado a revertir la percepción que los peruanos tienen de la Administración de Justicia.

En el ámbito local:

En el ámbito local, se conoce que la administración de justicia cumple una función esencial que los estados efectúan a través del Poder Judicial con aspiraciones a consolidar una convivencia democrática con justicia, paz, y bienestar común en la sociedad, en los cuales evidentemente algunas autoridades gozan de la aprobación de los profesionales del derecho, mientras que otros no. No obstante lo expuesto, la percepción de los justiciables no es necesariamente lo mismo; porque los medios de comunicación, también, dan cuenta de quejas, reclamos y denuncias contra los operadores de justicia; además respecto de los referéndum no se sabe cuál es la intención exacta de los resultados.

Corte superior de Ayacucho

La sociedad no tiene confianza plena en la labor jurisdiccional, debido al desconocimiento de leyes, funcionamiento del sistema de justicia, analfabetismo,

pobreza y entre otros, los cuales hacen que este Poder del Estado sea visto como un ente identificado con la corrupción.

En el ámbito institucional universitario

Los hechos expuestos sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú en mención de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales ULADECH 2016 para cual utilizamos un expediente judicial. el expediente N° 901-2013-0-0501-JR-PE-05, perteneciente al distrito judicial de Ayacucho 2016 donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el primer juzgado penal liquidador donde condeno a la persona de L. E. S. Por el delito de violación sexual imponiéndole 15 años de pena privativa de libertad efectiva, y al pago de una reparación civil de S/ 5,000.00 nuevos soles lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la primera sala penal, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria en todos sus extremos

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego diez meses y ocho días, respectivamente. Asimismo, computando el plazo desde la expedición del auto de calificación de la denuncia, mediante el cual se dispone abrir proceso penal hasta la fecha en que se resolvió en segunda instancia.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 901-2013-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2016? Para ellos tenemos los siguientes objetivos.

Objetivos de la investigación:

Objetivo general:

Analizar y determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 901-2013-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2016.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Objetivos específicos.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia:

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.

- Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Justificación de la investigación:

La línea de investigación surge de los resultados estudiados en el ámbito internacional, nacional, local y universitario donde la administración de justicia es una labor estatal que muestra situaciones problemáticas, asimismo se justifica para abordar y mejorar en forma directa la problemática de la calidad de las sentencias judiciales y se sitúa a participar criterios para la mejora continua de las sentencias judiciales mediante la participación de los estudiantes y así generar y contribuir con mayor interés en investigar y profundizar el tema delitos contra violación sexual.

La investigación es de interés para los responsables de la función jurisdiccional y los usuarios de la administración de justicia, sirve para motivar a las autoridades, profesionales y estudiantes de la carrera de derecho. Tiene dos finalidades, una inmediata que consiste en la construcción del conocimiento jurídico articulando la teoría y la práctica, y otra mediata orientada a contribuir a la mejora continua de las decisiones judiciales en la administración de Justicia en el Perú, a partir del análisis de las sentencias. Su valor metodológico se evidencia en el procedimiento que se aplicará para analizar las sentencias en el desarrollo de los sub proyectos dentro de las asignaturas de tesis y responder a la pregunta de investigación.

La formulación de la presente Línea de Investigación tiene respaldo en la norma constitucional prevista en el inciso 20 del artículo 139 de La Constitución Política del Estado que establece: toda persona puede formular análisis y críticas a las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES:

(MORALES, F. 2010 pág. 120) investigó: la calidad de las decisiones judiciales asumidas por los jueces, cuyas conclusiones fueron: a) las sentencias de los altos tribunales, en particular de los tribunales legislativos, exigen contar con una sólida justificación en atención a la trascendencia de sus decisiones. Así, tales decisiones no solo pueden esperar ser aceptadas por el carácter autoritativo del órgano que las expide, sino que deben aspirar a ser consideradas legítimas por la corrección y por la justificación de sus argumentos, que permitan hacerla ver como la mejor decisión posible a ser tomada en un determinado caso, tras considerar todos los elementos e intereses relevantes. Solo así es posible concretar la función de pacificación y realizar la justicia por medio del Derecho. Lamentablemente, el análisis argumentativo realizado a esta sentencia suscrita en mayoría la revela como una decisión argumentativamente deficiente y, por tanto, injustificada. b) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia. c). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de

la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Quiroga, L; investigo la administración de justicia en el Perú, la relación de sistema interno con el sistema interamericano de protección de derechos humanos y sus conclusiones fueron; a) la administración de justicia en el Perú se deberá a entender en el ámbito de las relaciones entre las partes, el juzgador y los abogados. Las múltiples forma de relación entre los mismos que suponen en función de nuestro ordenamiento procesal al juzgador como director del proceso, razón por la cual está dotado de facultades específicas para ello. b) la administración de justifica en el Perú como en otro cualquier país del mundo, tienen como serie de deficiencias que radiquen problemas de estructura formal la falta o nula participación de los jugadores entre otros. c) estas deficiencias tienen también origen en el ordenamiento interno lo cual resulta al final perjudicial justiciable a quien no se le otorga una adecuada tutela judicial en la solución de los conflictos sometidos al orden jurisdiccional. d) la corte interamericana de derechos humanos ha establecido parámetros generales en función de las cuales se deberá entender la administración de justicia siendo las más importantes, los siguientes: un proceso sin dilataciones indebidas llevadas a cabo en plazo razonable y, el deber de diligencia del jugador con el desarrollo de un proceso.

Villavicencio, M. (2003), Perú-Lima, investigo: manual del sistema peruano de justicia y sus conclusiones fueron a) la implementación de un sistema interamericano de tutela de derechos humanos implica un gran avance en cuanto a reconocimiento del valor transcendental de persona humana tanto dentro como fuera del estado, debido a que los dos órganos que lo componen contribuyen a un avance en el reconocimiento y la

eficacia de los derechos humanos b) la sentencia es el fallo final resultante de la evaluación realizada por la corte puede aprobarse por la mayoría y deben encontrarse debidamente motivada y respetar las reglas de la lógica y la razonabilidad además de prohíbe su revisión otorgándole naturaleza de cosa juzgada una vez emitida la sentencia será notifica las partes y a toda persona interesada que lo hubiera solicitado. c) el centro de investigación judiciales es regulada por la ley orgánica del poder judicial que lo define como un órgano de apoyo institucional dependiente del consejo ejecutivo (art. 113 ab initio, LOPJ).

Finalmente, aunque la identificación de las variables que influyen sobre la calidad de las decisiones judiciales es de importancia para mejorar los rendimientos del Poder Judicial, hay una arista adicional con implicaciones políticas y sociales aún más trascendentes. Esta dimensión tiene que ver con el análisis de los efectos que generan diferentes grados de calidad de las decisiones judiciales sobre la ciudadanía y el desarrollo del Derecho. Por tanto, asumir a la calidad de las decisiones judiciales como variable explicativa, abriría un campo de análisis fértil que vincularía el campo de las políticas judiciales a otras esferas de discusión política y social.

2.2- BASES TEORICAS

2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES:

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (MUÑOZ, F. 1985, pág. 34), Su lógica

estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con una pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado (vida, integridad física, , etc.) (POLAINO, M. 2004).

Sin embargo, su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos (SÁNCHEZ, P. 2004).

2.2.1.2. PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL:

2.2.1.2.1. PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

2.2.1.2.4. Principio de motivación

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.

2.2.1.2.6. Principio de lesividad.

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.

2.2.1.2.8. Principio acusatorio.

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.

2.2.1.3 El Proceso Penal.

2.2.1.3.1. Concepto

PEÑA, R. (2011), considera que el proceso penal es un conjunto de actos, sistemáticamente estructurados y jurídicamente reglados, por los cuales se somete a la precesión penal a un individuo, que culmina con el pronunciamiento jurisdiccional de condena o absolución.

Sánchez.(2004) sostiene, “El proceso penal ha sido definido como el conjunto de actos mediante los cuales se provee por órganos fijados y preestablecidos en la ley, y previa observancia de determinadas formas, a la aplicación de la ley penal en los casos singulares concretos.

2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal

Según PEÑA, R. (2004), sostiene:

a) Proceso Penal Sumario

RODRÍGUEZ, R. 1997, pág. 232) es un proceso acelerado, simplificado y carente de todo formalismo inútil, en los que se han suprimido la fase de instrucción, respectivamente, y con los que el legislador quiere que se actué sobre la pequeña y mediana criminalidad, más generalizadas en términos cuantitativos, en donde la alarma social provocada por los delitos

Se estableció bajo el fundamento del lograr celeridad en la administración de justicia. Con plazos más breves. Fue instaurado originalmente para delitos que no revisten gravedad, tales como daños, incumplimiento de deberes alimentarios, delitos contra la vida el cuerpo y la salud cometida por negligencia etc. En este proceso se otorga facultad de fallo al juez que instruye quien dicta sentencia por el solo mérito de lo actuado en la instrucción vulnerando el principio de imparcialidad, requisito indispensable para administrar justicia.

1. El proceso penal sumario cuenta con una única etapa: la Instrucción. El plazo de

instrucción es de sesenta días, el cual podrá prorrogarse por no más de treinta días si el Juez Penal lo considera necesario o a solicitud del Fiscal Provincial (art. 3 del Dec. Leg. N° 124).

2. Concluida la etapa de instrucción, el Fiscal Provincial emitirá el pronunciamiento de ley, sin ningún trámite previo, dentro de los diez días siguientes.
3. Los autos se pondrán de manifiesto en la Secretaria del Juzgado por el término de diez días, plazo común para los abogados defensores presenten los informes escritos que correspondan o soliciten informe oral.
4. La sentencia que ponga fin al proceso penal sumario es susceptible de impugnación vía recurso de Apelación, recurso que será resuelto por la Sala Penal Superior, el cual podrá ser apelado en el acto mismo de su lectura, o en su defecto en el término de tres días. (Pág. 198 - 201).

En consecuencia en el proceso penal sumario se sacrifican las garantías procesales de juicio previo, defensa, oralidad, publicidad, contradicción, inmediación y en una sola persona se concentran las facultades de investigar y de juzgar afectando la imparcialidad que es la esencia de la función jurisdiccional.

b) Proceso Penal Ordinario

Se investigan y juzgan los delitos graves tipificados en el código penal conforme a lo dispuesto en la ley N° 27507 publicada en el diario oficial el peruano el 13 de julio del 2001, que establece. Se tramitaran en la vía ordinaria los siguientes delitos previstos en el código penal.

- ✓ En los delitos contra la vida el cuerpo y la salud, los parricidios previstos en el artículo 107 7 los de asesinato tipificados en el artículo 108.

- ✓ En los delitos contra la libertad (los de violación de la libertad personal previstos en el artículo 152 y el de violación de la libertad sexual previstos en el artículo 173 y 173- A.
 - ✓ Los delitos contra el patrimonio (los robos agravados previstos en el artículo 189)
 - ✓ En los delitos contra la salud pública (tráfico ilícito de droga tipificado en los artículos 296, 296-A, 296-B, 296-C y 297.
 - ✓ Todos los delitos contra el estado y la defensa nacional previstos en el título XV.
 - ✓ Todos los delitos contra los poderes del estado y el orden constitucional.
 - ✓ Los delitos cometidos contra la administración pública.
1. Antes de iniciarse el proceso penal propiamente dicho, se desarrolla una etapa preliminar (extra procesum) o dicese Investigación Preliminar dirigida por el Fiscal Provincial, quien realizara una serie de actos investigatorios dirigidos a establecer si existen suficientes indicios razonables de la comisión de delito y así como la responsabilidad penal del imputado.
 2. La instrucción se inicia con el Auto Apertorio de Instrucción (art. 77 del C.P.P.), auto que contiene la tipificación del delito, la individualización de los supuestos responsables, el mandato coercitivo personal, la motivación de las medidas cautelares reales, la orden al procesado de concurrir a presentar su instructiva y las diligencias que deberán practicarse en la Instrucción.
 3. Etapa intermedia o de transito que prepara el camino para el juicio oral. Vencido el plazo ordinario, la Instrucción se eleva en el Estado en que se encuentre, con el dictamen Fiscal y el Informe del Juez que se emitirá dentro de los tres días siguientes de recibidos los autos, si hay reo en cárcel, o de ocho días si no lo hay.

4. La etapa del Juzgamiento que se inicia formalmente con el Auto de Apertura de juicio oral o enjuiciamiento (art. 229) y finaliza luego del desarrollo del acto oral con el pronunciamiento jurisdiccional final, mediante una sentencia que puede ser condenatoria o absolutoria.
5. Fase impugnatoria, luego de leída la sentencia como acto culminatorio del Juicio Oral, las partes procesales comprometidas se no están conformes con lo resuelto por la Sala Penal podrán interponer el recurso impugnatorio de nulidad.
6. Fase Ejecutiva, donde el condenado cumple efectivamente la condena impuesta, recluso y privado de su libertad en un establecimiento penitenciario del territorio nacional, donde se supone opera el tratamiento penitenciario destinado a rehabilitar, resocializar y reinsertar al penado a la sociedad.

2.2.1.3.4. Sujetos Procesales.

Tradicionalmente a las personas que intervienen en el proceso penal se les llama partes, comprendiendo principalmente a aquellas que se enfrentan en el proceso, aludiéndose a los adversarios o contendientes.

Hoy en día la doctrina y el derecho comparado opta por denominar a todas aquellas personas que interviene bajo la denominación de sujetos procesales, quienes pueden ser principales (Juez, fiscal e imputado) y secundarios (actor civil, tercero civil responsable y defensor). (SÁNCHEZ, P. 2009 pág. 20).

a.-Juez penal:

El Juez penal cumple una función de selección de los individuos mediante una sentencia condenatoria (que relega a una persona a la prisión). Es evidente que la delincuencia no es una entidad pre constituida respecto a los jueces, sino a una cualidad

atribuida por estos últimos a ciertos individuos, los que resultan así seleccionados" (TERREROS, V. 2010, pág. 74).

b.-El Ministerio Público :

Sánchez.(2004). "El Ministerio Público o fiscalía de la nación como también se le conoce, es la institución encargada de la defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho. En el ámbito penal es el titular del ejercicio público de la acción penal, tiene el deber de la carga de la prueba y persigue tanto al delito como al delincuente".

El art. 138 de la Constitución Política declara al Ministerio Público como un organismo autónomo. Este sector del sistema penal está encargado de la defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el derecho, vela por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la correcta administración de justicia, representa a la sociedad en los procesos judiciales; conduce desde su inicio la investigación del delito (con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de sus funciones); ejercita la acción penal de oficio o a petición de parte; emite dictámenes previos a las resoluciones judiciales y ejerce iniciativa en la formación de las leyes (VILLAVICENCIO, T. 2010, pág. 63).

c.-La policía:

La policía constituye una institución encargada de tutelar la seguridad ciudadana y sobre todo colaboradora de la justicia penal, cuyas autoridades dependen funcionalmente del Ministerio Público, en cuanto a la investigación de delitos y faltas, pues reúne los elementos de prueba obtenidos, además de cumplir órdenes de las autoridades judiciales dentro del proceso judicial.(Neyra Flores,2010).

d.-El imputado y su defensa:

(VÁZQUEZ, J. 2000, pág. 10) manifiesta que la acción y actividad de las partes acusadoras se proyecta y dirige hacia el sujeto concreto a quien se atribuye haber

intervenido en la comisión de un hecho delictivo. El imputado es el sujeto físico privado hacia quien se dirige la acción penal y sobre el que ha de recaer la decisión declarativa de responsabilidad respecto del hecho atribuido. En realidad, toda la estructuración y actividad procesal gira en torno a esta figura central a cuyo alrededor fueron elaborándose, a modo de escudos contra los desbordes del poder, las diversas garantías judiciales. Es bien sabido que en ninguna otra manifestación del orden jurídico tanto como en la penal se da una completa desmesura, una profunda desproporción de fuerzas. Por un lado, el poder estatal: policías, fiscales, aparato de justicia. Y por el otro, el individuo sometido y débil enfrentado a esos engranajes. Por otra parte, todo ese mecanismo se pone en movimiento en torno a la figura del imputado, ya que, en definitiva, el proceso aparece como el medio de aplicación del derecho al concreto destinatario de la norma, es decir, al individuo que se supone desobedeció las prescripciones. En consecuencia, a partir de la noticia de que el hecho delictivo aconteció en la realidad histórica y de las averiguaciones sobre el mismo, se discutirán los extremos fácticos y legales determinantes de la responsabilidad penal del sindicado como autor y, en su caso, se le impondrá la sanción correspondiente, con lo que se entiende restaurado el orden jurídico lesionado o violado por el delito. De tal forma, el imputado es sujeto principal de la relación jurídico-procesal, actuando como parte con toda la significación del concepto.

Con lo que respecta a la Defensa del imputado, según NEYRA, J. (2010). El imputado puede actuar en el proceso penal protegido por las garantías propias que tiene, pero el actuar solo en el proceso penal necesariamente va a ser desfavorable a su defensa, toda vez que se enfrenta a un órgano del Estado especializado en investigar, acusar y que busca condenarlo, a cargo de un abogado llamado Fiscal que tiene una

preparación jurídica mucho mayor a la de cualquier ciudadano promedio que no haya estudiado derecho.

En ese sentido es necesario que exista una equiparación entre la acusación y la defensa y se hace necesario y exigible que junto al imputado se encuentre su abogado defensor, especialista jurídico (así como el Fiscal) que atenderá sus consultas y ayudará a realizar su defensa, de este modo se trata de equiparar la inicial desigualdad.

e.-La víctima:

La víctima es aquella persona, grupo, entidad o comunidad afectada por la comisión del delito, aunque no sea específicamente la tenida en cuenta por el sujeto activo de los delitos. Comúnmente es la persona que sufre la acción delictiva y aparece en el proceso penal como agraviado.

El código define al agraviado y dice que es todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. (SÁNCHEZ, P. 2009 pág. 33)

2.2.1.3.5. La denuncia.

La denuncia es un acto voluntario mediante el cual se pone en conocimiento de la autoridad policial, del agente fiscal o del Juez de Instrucción un hecho presuntamente delictuoso. (LECCA, G. 2006).

a) Facultad de denunciar.

Cualquier persona tiene la facultad de denunciar los hechos delictuosos ante la Policía o el Ministerio Público, siempre y cuando el ejercicio de la acción penal sea público. (NEYRA, J. 2010).

b) Características de la denuncia.

Según LECCA G. (2006):

- Es un acto voluntario y facultativo que consiste en informar a la autoridad correspondiente de un hecho delictivo.
- El contenido debe ser un hecho reprimido por la ley penal, o que el denunciante considere que supuestamente es un delito.
- Tiene carácter formal como garantía de responsabilidad del denunciante.
- Se interpone ante la policía judicial, agente fiscal o el juez de instrucción.

c) **Sujeto.**

Toda persona que tenga conocimiento de un hecho delictivo puede denunciarlo, ello por el carácter facultativo de la denuncia. No tiene importancia que sea la ofendida por el delito, basta que sea testigo o tenga cualquier tipo de conocimiento respecto al acto delictivo. (Lecca Guillen ,2006).

d) **Efectos.**

La denuncia presentada ante la Policía Judicial da lugar a una investigación que luego es remitida al Juez de Instrucción, este puede desestimarla, en cuyo caso la denuncia no tuvo eficacia procesal o en caso contrario se formalizara la denuncia y se apertura un proceso judicial (LECCA, G. 2006)

e) **La denuncia en el proceso judicial en estudio**

La finalidad de la denuncia en el proceso judicial en estudio fue para informar a la administración de justicia que el señor L.E.S. ha incurrido en el delito sobre violación sexual cuyo agraviada es S.F.Q para que el acusado sea sancionado por este hecho repudiado con pena privativa de libertad.

2.2.1.4. JURISDICCION PENAL

(ECHANDIA, D. 2004, pág. 21), se entiendo por jurisdicción “la función

pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial”.

Además indica que la jurisdicción tiene por fin la realización y declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico, mediante la aplicación de la ley en los casos concretos, para obtener la armonía y la paz social.

Elementos de la Jurisdicción: (Según SUMARRIVA, J. s.f.)

a) **NOTIO:** es la facultad del Juez para conocer la cuestión o propuesta.

Para MIXAN MASS (citado por SUMARRIVA, J. s.f.). Es en conocimiento con profundidad del objeto del procedimiento.

b) **VOCATIO:** es la facultad del Juez para ordenar la comparecencia de los sujetos procesales y terceros, a fin de esclarecer los hechos y lograr confirmar la hipótesis que se hubieran planteado.

c) **COERTIO:** es el poder que tiene el Juez de emplear los medios necesarios dentro del proceso para el normal desarrollo del mismo y para que se cumplan los mandatos judiciales.

d) **IUDICIUM:** es el elemento principal que consiste en la potestad de sentenciar o de declarar el derecho.

e) **EXECUTIO:** es la facultad de los jueces de hacer cumplir sus resoluciones y recurrir a otras autoridades con tal objeto.

2.2.1.4.1. Extensión y Límites de la jurisdicción penal.

2.2.1.4.1.1. Límites Objetivos

La jurisdicción penal abarca el conocimiento de los delitos y faltas, tipificados como tales en el código penal o leyes penales especiales (SAN MARTIN, C.1999).

2.2.1.4.1.2. Límites territoriales

El ejercicio de la jurisdicción penal es una manifestación de la soberanía del Estado, por lo que, en principio, todos los delitos ocurridos en su territorio deben ser objeto de procesamiento en el país, sin importar la nacionalidad del autor y los partícipes (SAN MARTIN, C.1999)

.2.2.1.4.1.3. Límites Subjetivos.

Luego de haber determinado el carácter penal de la conducta y que su conocimiento corresponde a la jurisdicción penal nacional, es del caso establecer si el imputado está o no sometido a los órganos jurisdiccionales peruanos. La regla es que todo los que han cometido un delito o falta en el Perú está sometido a los tribunales nacionales, sean nacionales o extranjeros: la nacionalidad del delincuente no es obstáculo para la jurisdicción peruana. (SAN MARTIN, C.1999)

2.2.1.4.2. Jurisdicción y Juez Natural.

Se trata , en suma ,del derecho a un Juez legal o natural , que puede ser definido , siguiendo a SENDRA, G. (SAN MARTIN, C.1999) como un derecho fundamental , que asiste a todos los sujetos de derecho , a ser juzgados por un órgano jurisdiccional creado conforme a lo prescrito por la Ley Orgánica correspondiente y perteneciente a la jurisdicción penal ordinaria ,respetuoso de los principios constitucionales de igualdad ,

independencia ,imparcialidad y sumisión a la ley y constituido con arreglo a las normas comunes de competencia preestablecidos.

2.2.1.5. COMPETENCIA

La competencia constituye la facultad que tienen los jueces para el ejercicio de la jurisdicción en determinados casos. Se trata de un presupuesto procesal relativo al órgano jurisdiccional pues exige de este la competencia para conocer de un caso y dictar sentencia. (Sánchez Velarde ,2009)

Asimismo García Rada (citado por San Martín Castro ,1999), afirma que, la competencia es el ámbito dentro del cual el juez tiene y puede ejercer válidamente la jurisdicción.

2.2.1.5.1. Criterios de Determinación.

La competencia es útil para distribución de los casos penales entre los distintos jueces de investigación preparatoria, jueces de juicio y demás salas especializadas .Se trata en esencia, de un instrumento técnico para repartir el trabajo entre los jueces. De tal manera que cada órgano jurisdiccional conoce cuál es su ámbito de ejercicio y las partes saben el camino procedimental que va a tener su causa. Por ello el legislador ha señalado que por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben de conocer un proceso y asimismo ,ha elaborado determinados criterios para alcanzar una debida distribución de la competencia penal, teniendo en cuenta sobre todo ,presupuestos tan importantes como la especialidad y proporcionalidad. (SÁNCHEZ. P. 2009)

2.2.1.5.2. Competencia objetiva y funcional.

La competencia objetiva expresa la distribución que establece la ley entre los distintos órganos jurisdiccionales para la investigación y juzgamiento de las infracciones penales. Para tal efecto, se ha de considerar la clase de infracción, la gravedad de las penas previstas para determinados delitos y la condición especial de la persona imputada.

El criterio expuesto complementa la competencia funcional, ya que basada está en la división del proceso en dos instancias, con órganos jurisdiccionales distintos, establece los mecanismos formales para que cada uno de ellos pueda cumplir con sus funciones, poniendo de relieve la llamada competencia de grado, que posibilita al órgano jurisdiccional superior el conocimiento del proceso o sus incidencias en vía de impugnación o consulta. (SÁNCHEZ, P. 2009)

2.2.1.5.3. Competencia territorial.

Esta competencia se distribuye en atención al ámbito geográfico donde ocurrió un evento delictivo, criterio que permite distribuir los juzgados y Salas jurisdiccionales de igual clase o grado existentes en el territorio nacional, en atención a la vastedad geográfica del país. El objeto de esta competencia es acercar la justicia a los ciudadanos. (SAN MARTIN, C.1999)

2.2.1.5.4. Competencia por conexión.

Para MORENO C. (citado por SÁNCHEZ, P. 2009) la conexión entre distintos procesos tienen lugar “cuando existen elementos comunes, bien en relación con los imputados (conexidad subjetiva), bien en relación con los hechos delictivos (conexidad objetiva)”. De esta manera respetándose los principios procesales se evitan sentencias

contradictorias sobre cuestiones idénticas o análogas.

En esta misma línea Martínez Rave (citado por Sánchez Velarde, 2009), la conexidad procesal se produce cuando: a) hay unidad de acción y pluralidad en fracciones; b) pluralidad de acciones y pluralidad de infracciones; y c) pluralidad de acciones y unidad de infracción. (SÁNCHEZ, P. 2009)

2.2.1.5.5. Cuestiones de Competencia.

Son aquellas incidencias que se presentan durante el proceso y que buscan reconducir el conocimiento de una causa por la autoridad judicial competente; o buscan dar solución a los cuestionamientos que se presentan para su real determinación. (SÁNCHEZ, P. 2009).

2.2.1.6. DICTAMEN FISCAL SUPERIOR

Es un informe donde el expediente es remitido a la corte superior de justicia, luego ingresa a la sala penal correspondiente donde se le pone un número. Los vocales expiden el decreto de vista fiscal y remiten el expediente al despacho del fiscal superior, el fiscal superior penal debe emitir su informe dentro de un plazo de 8 días si hay reo en cárcel o 20 días si no hay. (Wikipedia)

El dictamen fiscal superior en el proceso judicial en estudio

La finalidad del dictamen fiscal superior es poder confirmar la acusación entablada por el fiscal de grado inferior o puede indicar reformándola, cuando lo considera oportuno.

En el proceso materia de estudio la Segunda Fiscalía Penal, es de opinión que debe CONFIRMARSE la sentencia, venida en grado de apelación.

2.2.1.4 La prueba en el proceso penal.

2.2.1.4.1. *Concepto*

Sentis Melendo “Desde el punto de vista procesal el concepto de prueba aparece indisolublemente unido a la finalidad de obtener la certeza, procurando el convencimiento judicial, en relación a la verdad o falsedad de una afirmación o a la existencia inexistencia de un hecho.

Domingo García Rada, vista desde un ángulo objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido, es decir, el Juez se vale de hechos u objetos conocidos para descubrir lo que no conoce, en efecto, desde un punto de vista objetivo, prueba es todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho. Se amplía esta concepción comprendiendo a los objetos, actividades judiciales, situaciones o realidades de la persona, como es el caso de la inspección judicial, de la corporal, de la pericia, etc. Arsenio Oré Guardía⁸, señala respecto a la prueba, que ésta puede significar lo que se quiere probar (objeto); la actividad destinada a ello (actividad probatoria); el procedimiento fijado por la ley para introducir la prueba en el proceso (medio de prueba); el dato capaz de contribuir al descubrimiento de la verdad (elemento de prueba); y el resultado convicción al de su valoración.

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba:

Es aquello susceptible de ser probado. La prueba debe o puede recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado.

No podrán ser objeto de prueba los hechos notorios ni las evidencias, así como tampoco las presunciones legales, que no admiten pruebas en contrario.

(HURTADO, J. 2004 pág. 67). El objeto de la prueba es el hecho imputado, esto es un hecho con relevancia jurídico- penal que involucra la existencia de un delito y la responsabilidad penal.

Asimismo indica que la finalidad de la prueba no es otra que formar la convicción al juzgador acerca de los hechos imputados.

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba:

La valoración de la prueba se conceptúa como la apreciación subjetiva que hace el magistrado, respecto a las pruebas producidas y aportadas por las partes, realizándose esta valoración con las reglas de la sana crítica o libre convicción.

Casimiro Valera conceptualiza la valoración de la prueba como un acto de trascendental importancia dentro del proceso y de la etapa probatoria, dado que el resultado que se obtenga a través de él dependerá la suerte del juicio que tanto se puede traducir en la condena como en la absolución del acusado en materia criminal, como en la obtención de la justa reparación del daño sufrido o de su pérdida, e incluso de la solución o no de un conflicto familiar con las pertinentes derivaciones que de ello surgen.

Cafferata Nores, conceptúa a la valoración de la prueba como la operación intelectual destinada a establecer la eficacia condicional de los elementos de prueba recibidos. Tiende a determinar cuál es su realidad a los fines de la reconstrucción del acontecimiento histórico cuya afirmación dio origen al proceso.

Couture señala que: "En la valoración de la prueba ya no se trata de saber qué es en sí misma la prueba, ni sobre que debe recaer, ni por quién o cómo debe ser reproducida. Se trata de señalar, con la mayor exactitud posible, cómo gravitan y qué

influencia ejercen los diversos medios de prueba, sobre la decisión que el magistrado debe expedir”.

Sentis Melendo Santiago, considera que sólo hay un sistema de valoración de las pruebas que es aquel en que puede actuar libremente la conciencia del juez. Todo lo demás está constituido por normas que el legislador le da al juez para que pueda llegar a pronunciar su sentencia.

Para GASCÓN, A. (citado por TALAVERA, H. 2009), indica que la valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas en el proceso mediante los medios de prueba. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones (en rigor, hipótesis) pueden aceptarse como verdaderas

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

1.- Atestado Policial:

a. Definición:

Para SÁNCHEZ, R. (citados por CABANILLAS, S. 2004 pág. 15) el informe puede definirse como un documento anterior a la actuación judicial que informa al juez de instrucción y/o Fiscal de la posible comisión de un hecho que parece revestir los caracteres de hecho punibles. El atestado debe contener el testimonio de los intervenidos, el proceso investigatorio y sus conclusiones

Instrumento oficial en que una autoridad o sus delegados hacen constar como cierta alguna cosa. Se aplica especialmente a las diligencias de averiguación de un delito, instruidas por la autoridad gubernativa o policía judicial como preliminares de un sumario. En definitiva el atestado no es otra cosa que es acta levantada por el funcionario que recibiere una denuncia verbal por haberse cometido un delito o contravención, así como también el acta en que la policía consigna las diligencias que

ha realizado en averiguación de un hecho delictivo, para su elevación a la autoridad judicial.

B. ATESTADO POLICIAL EN ESTUDIO:

Contenido del atestado policial:

- La manifestación del imputado
- La manifestación de la agravia
- Las declaraciones testimoniales
- Los antecedentes policiales
- El examen médico legal a la víctima del delito
- El examen toxicológico al implicado
- Constancia domiciliaria y de trabajo del implicado
- Acta de decomiso y de incautación
- Conclusiones

N°901-2013-0-0501-JR-PE-05 del expediente).

c.- Regulación:

Se encuentra en el título VI: Policía Judicial. (CPP)

ARTICULO N° 60.- Contenido del atestado policial.

ARTICULO N°61.- Autorización y suscripción del atestado policial.

ARTICULO N° 62.- Valor probatorio del atestado policial.

2. La instructiva:

a. Definición:

La instructiva es la declaración que presenta el procesado inculcado en el despacho del juez penal en el día y la hora señalado respecto a los hechos de la materia de la instrucción o investigación i si por enfermedad o impedimento físico, no puede

constituirse como inculpado, en juez puede constituirse al lugar donde se encuentra a fin de tomarle su instructiva.

La declaración instructiva comienza con las generales de ley, filiación, lugar y fecha de nacimiento, nombre de sus padres y estado civil, así mismo sus hábitos antecedentes penales judiciales penales, del mismo modo, rasgos tipológicos

Concluido la diligencia se procederá a firmar del acta por el juez, fiscal, abogado defensor y el procesado. La etapa instructiva es una sola. Es un trámite, curso o formalización de un proceso o expediente reuniendo pruebas, citando y oyendo a los interesados, practicando cuantas diligencias y actuaciones sean precisas para q puedan resolver el proceso.

Se encuentra en el título IV de la instructiva C.P.P.

3. La preventiva:

a. Definición:

Anticipación que en el conocimiento de una causa toma un juez con relación a otros también competentes. Práctica de la diligencia necesaria para evitar un riesgo.

b. Regulación: Artículo N° 143.

4. Documentos:

a. Definición:

Un documento es un testimonio material de un hecho o acto realizado en el ejercicio de sus funciones por instituciones o personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, registrando en una unidad de información en cualquier tipo de soporte (papel, cintas, discos magnéticos, fotografías, etc) en lengua natural o convencional. Es el testimonio de una actividad humana fijada en un soporte, dando lugar a unas fuentes archivísticas, arqueológicas individuales, etc.

Documento es todo objeto que ofrece información.

Clases de documentos:

Para SÁNCHEZ, P. (2009). Los documentos se clasifican en:

1. Documentos Públicos:

Es aquel que es redactado u otorgado siguiendo la formalidad legal por la autoridad pública competente que da fe pública. Los documentos privados que son expuestos ante notario sólo para autenticar como suya la firma merecerán fe de lo que ha sido legalizado ante el Notario, es decir, sólo de la firma y no del contenido

2. Documentos Privados:

Es aquel que es redactado por las personas interesadas, sea con testigos o sin ellos, pero sin intervención del notario o funcionario público.

En materia penal los documentos privados pueden manifestarse en manuscritos, impresos, documentos escritos a máquina, grabaciones, filmaciones, planos, cuadros, dibujos, etc. Pero habrá de verificarse su relación con el hecho que se investiga o con la persona imputada; algunas veces recogido de la escena del crimen por el Fiscal o la policía, otras veces aportados por las partes al proceso, pero siempre susceptibles órgano jurisdiccional.

5. La Inspección Ocular:

a. Definición:

La diligencia del sumario consiste en la vista de juez instructor al lugar de los hechos del delito que persigue hubiese dejado testigos o pruebas materiales de su perpetración, recogiénolos y conservándolos para el juicio oral si fuere posible. Tras la visita hará consignar en los autos (actuaciones) la descripción del lugar del delito, el

sitio y estado en que se hallen los objetos que en él se encuentren, los accidentes del terreno situación de las habitaciones, y todos los demás detalles que puedan utilizarse, tanto para la acusación como para la defensa. Cuando se pusiera de manifiesto la existencia de huellas vestigios cuyo análisis biológico pudiera contribuir al esclarecimiento del hecho investigado, el juez de instrucción adoptara u ordenara a la policía judicial o al médico forense que adopte las medidas necesarias para que la recogida, custodia y examen de aquellas muestras se verifiquen en condiciones que garanticen su autenticidad. Por otra parte, y aunque no constituya propiamente diligencia sumarial de inspección ocular, la policía judicial, en el ejercicio legítimo de sus funciones , cuando sospeche la posible perpetración de un delito, colaborara con la autoridad judicial, procediendo a recoger todos los efectos instrumentos o prueba del delito.

Consiste en observar con el fin de examinar, ciertos hecho materiales que permitan comprobar, en modo en que se configuro el hecho delictivo.

6. La Testimonial:

a. Definición:

Son declaraciones de testigos bajo juramentos acerca de la verificación de ciertos hechos q se controvierten en el juicio de los cuales ha tomado en conocimiento en forma directa o por los dicho de otra persona.

7. La pericia:

a. Definición:

La pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especialidades conocimientos científicos, técnicos o artísticos,

útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba.

En nuestro idioma llamamos pericia a aquella capacidad, habilidad y experiencia o conocimiento que un individuo ostenta en relación a una ciencia disciplina, actividad o arte. En una investigación judicial es frecuente que nos encontremos con este tipo de profesionales que son los que calificaran determinadas pruebas a partir de su análisis y estudio por memorizado.

Cabe destacar que el resultado de la pericia que concreta un profesional es presentado normalmente como prueba en los juicios para corroborar o contrarrestar alguna denuncia. Se le conoce formalmente como dictamen o informe pericial.

2.2.1.5. LA SENTENCIA:

2.2.1.5.1. Definiciones.

Es una resolución judicial realizado por un juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la valides de la relación procesal.

Como acto decisorio se pone fin a las cuestiones de fondo planteada en el proceso, puede ser caracterizada desde distintos puntos de vista. Se habla así de sentencias de primera y segunda instancia o ulterior instancia atendiendo a los órganos que la emanan y a las formalidades específicas que la rodean; de sentencias estimatorias o desestimatorias de la demanda; de sentencia que adquiere fuerza de cosa juzgada en el sentido material o en el sentido formal.

2.2.1.5.2. Estructura.

La estructura de la sentencia comprende la parte:

- Expositiva,

- Considerativa
- Resolutiva

2.2.1.6. LOS MEDIOS IMPUGNATORIO:

2.2.1.6.1. Definición:

Entre las garantías de la Administración de Justicia Penal se encuentra el derecho de impugnación o de recurrir, entendiendo comúnmente como refutar, a contradecir y a atacar. (CALDERÓN, S. 2011).

En esta misma línea opina Binder (citado por CALDERÓN, S. 2011), que la impugnación está ligada a la seguridad jurídica y es vista como un instrumento para evitar errores judiciales en el caso concreto. La impugnación es una fase más de la relación procesal. Es una etapa del proceso penal ya iniciado y que con la resolución impugnada ha concluido en su totalidad o en una etapa de su desarrollo. (CALDERÓN, S. 2011).

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

La impugnación es derecho procesal en tanto surge del proceso y se hace valer dentro de él. Se funda en la necesidad de ponerse a salvo del riesgo de la falibilidad humana del Juez, Riesgo que puede materializarse en una resolución judicial que contiene errores o vicios de hechos o de derecho. Estos vicios o errores implican en suma una resolución injusta en sentido objetivo o subjetivo. La impugnación puede formularse por motivo de errores *in procedendo* o *in iudicando*, según se trate de la violación de normas procesales o de normas sustantivas. (CALDERÓN, S. 2011).

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Según NEYRA, J. (s.f) los medios impugnatorios se clasifican en:

1. Ordinarios: Que son aquellos que proceden libremente, sin motivos o causales tasados por la ley. Que van dirigidos contra resoluciones que no tienen la condición de Cosa Juzgada, es decir, que el proceso esté abierto o en trámite. Entre ellos: el Recurso de Apelación, el Recurso de Nulidad, el Recurso de Queja y el Recurso de Reposición.

2. Extraordinarios: es aquel Recurso que cuenta con un carácter excepcional, pues solo procede contra determinadas resoluciones, debido a los motivos o causales tasadas por la ley. En donde, dichas resoluciones han adquirido la calidad de Cosa Juzgada. El único Recurso Extraordinario en el Proceso Penal es el Recurso de Casación.

A su vez, SANCHEZ, P. (citado por NEYRA, J., sf.), señala que la moderna doctrina viene admitiendo el término “medio de impugnación” como género y remedios, recursos y acciones como especies diferenciables, así tenemos, otra posible clasificación de los medios impugnatorios de acuerdo a sus objetivos:

a. Remedios: Reside en que el perjuicio se produce por concurrencia de determinadas anomalías, que puede remediar la misma autoridad jurisdiccional que conoce o conoció el proceso, entre estos, tenemos al recurso de Reposición.

b. Recursos: Estos consideran la parte efectivamente injusta de la sentencia y buscan que un Tribunal de categoría superior finalice la actividad del inferior, que revoca o confirma la resolución impugnada, entre ellos tenemos a la Apelación, Queja, Nulidad y Casación.

c. Acción: Este medio impugnatorio ataca la cosa juzgada, que se materializa en el denominado recurso extraordinario de Revisión.

Clases de recursos impugnatorios de acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal.

A. Medios Impugnatorios Ordinarios

Guillen, (2001) indica que:

1. Recurso de Reposición.

Se interpone ante el mismo Juez de la causa, para que varíe o modifique un decreto 63 jurisdiccional.

Citaremos, como ejemplo, el Decreto que dispone actuar algún medio probatorio, diligencias, pericias, inspección ocular u otro.

2. Recurso de Apelación.

Que se interpone en contra de los autos emitidos por el juez, siempre tengan la característica de impugnables (No lo es, por ejemplo, el auto apertorio de Instrucción, excepto en el extremo de las medidas de coerción personal o real).

Si son impugnables: el auto de No ha lugar, el concesorio de libertad provisional o su negativa, la Sentencia en Proceso Sumario (3 días).

3. Recurso de Casación:

(Cubas, (2009) refiere que, Tiene la misma función y significado en el proceso penal que el proceso civil; por consiguiente, el concepto de casación en uno y otro orden procesal es el mismo. Se trata obviamente de un medio de impugnación extraordinario con motivos tasados. Con el que se pretende la nulidad de la sentencia (casación por infracción penal) o del proceso y, consiguientemente, de la sentencia (casación por quebrantamiento de la forma). (p. 524).

4. Recurso de queja:

Cubas, (2009), es un medio impugnatorio contra las resoluciones emitidas por los Juzgados y Salas Superiores que deniegan la apelación o casación. Es un recurso devolutivo, porque su conocimiento es de competencia del órgano superior al del que emitió la resolución de inadmisibilidad, no es suspensivo ya que su interposición no suspende la tramitación principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria.

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

El medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

2.2.2 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1 Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito:

Según Muñoz (2002), alega: “El delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. La verdad es que las concepciones filosóficas morales o sociológicas del delito ayudan poco en esta materia al jurista. Esto es una consecuencia del principio nullum crimen sine lege que rige en nuestro derecho penal positivo y que impide considerar como delito toda conducta que no caiga dentro de las mallas de la Ley”. El delito no es una conducta, ni una prohibición legal; es un "ente jurídico"; es la lesión de un derecho por obra de una acción u omisión humana: "la infracción de la ley del Estado".

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentra las siguientes teorías:

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

- a. Teoría de la tipicidad.
- b. Teoría de la antijuricidad.

c. Teoría de la culpabilidad.

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.

Entre ellos tenemos.

a. Teoría de la pena

b. Teoría de la reparación civil.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

El delito investigado fue: Violación sexual (Expediente N° 901-2013-0-0501-JR-PE-05). Del distrito judicial Ayacucho.

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de violación de la libertad sexual en el Código Penal:

El delito de violación sexual se encuentra comprendido en el Código Penal del Perú.

2.2.2.2.3. El delito: violación sexual

2.2.2.2.3.1. Regulación:

El delito de violación sexual se encuentra previsto en el art. 170 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: el que con violencia o grave amenaza obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías.

La pena no será menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda:

- Si la violación se realiza a mano armada o por dos o más sujetos.
- Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser

ascendiente cónyuge, conviviente de este descendiente o hermano, por naturaleza o adopción a fines de la víctima de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios de una relación laboral o si la víctima le preste servicios como trabajador del hogar.

- Si fuera cometido por personal perteneciente a las fuerzas armadas, policía nacional del Perú, serenazgo, policía municipal o vigilancia privada, en ejercicio de su función pública.
- Si el autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.
- Si el autor es docente o auxiliar de educación del centro educativo donde estudia la víctima.

2.2.2.2.3.2. Tipicidad

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido.

En ese sentido el investigador Bustos Ramírez señala que el bien jurídico protegido es la libertad sexual.

B. Sujeto activo:

La expresión “el que” del tipo penal 170, indica sin lugar a dudas que el sujeto del delito de violación sexual puede ser cualquier persona sea varón o mujer. Como lo señala Castillo Alva “el delito de violación sexual puede ser cometido por cualquier persona, independientemente del sexo que posea. Cualquiera puede atentar contra la libertad sexual de otro empleando violencia o amenaza. La mujer si bien no puede penetrar se encuentra en condiciones de poder obligar a un varón a que la penetre o a la práctica de una forma del sexo oral a otra mujer, o a un hombre, situación que

representa la posibilidad de realizar de manera directa el injusto típico de la violación sexual. No cabe duda también respecto a que la mujer puede ser considerada como coautora del delito, bien porque ejerce el condominio del hecho con otras personas al emplear violencia o la grave amenaza para que otro realice el acto sexual u otro análogo o bien porque ella práctica el acto sexual mientras otro realiza los comportamientos típicos de la violencia o grave amenaza”²⁶. Concordamos plenamente con lo precitado, y es que actualmente la doctrina mayoritaria sostiene que siendo el bien jurídico protegido la libertad sexual, cualquier persona que imponga el acceso carnal sexual, lesionando con ello la libertad sexual del sujeto pasivo, será autor del delito de violación sexual.

Concluyendo, podemos afirmar que actualmente de acuerdo con nuestra legislación tanto el varón como la mujer son iguales en tanto sujetos activos o protagonistas de una relación sexual.

C. Sujeto pasivo:

Con respecto al sujeto pasivo, Castillo Alva señala “No hay delito de violación sexual si la supuesta víctima sobre la que se emplea la fuerza física o la grave amenaza y se practica el acto sexual u otro análogo se encuentra muerta o si el comportamiento recae sobre un Cadáver”. Asimismo debemos recordar que con el Código Penal 1924 solo se consideraba al delito de violación sexual como un acto en contra de la mujer honesta. De ahí que las personas que ejercían la prostitución por ejemplo no podían constituirse en sujetos pasivos de este delito. Sin embargo con la legislación Penal de 1991 la situación ha cambiado, ya que se protege la libertad sexual, por lo que no hay distingos de ningún tipo, y se reconoce que una prostituta puede ser sujeto pasivo del delito de violación sexual. En este sentido también se pronuncia Bustos Ramírez quien

señala “El hecho que la prostituta ejerza como profesión lucrativa la relación sexual, no da derecho alguno sobre ella a los demás, ni siquiera al cliente habitual” Concluyendo, podemos afirmar que el sujeto pasivo no debe tener ninguna otra condición que la de ser persona natural con vida, sin importar desde luego su edad, raza, cultura, ocupación, clase social, credo religioso, habilidad, etc, y dejar de lado el mito de que los hombres solo pueden ser violados por Homosexuales.

2.2.2.2.3.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

- 1 Criterios de determinación de la culpa
2. La exigencia de previsión del peligro
3. La exigencia de la consideración del peligro

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad

2.2.2.2.3.4. Culpabilidad

2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito

El delito de violación sexual se asume a título de consumación. El delito se consume en el momento que se ejecuta el acto Siendo así, el delito en mención no admite la tentativa.

2.2.3. MARCO CONCEPTUAL:

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española)

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de

última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Inhabilitación. Sanción de un delito, consistente en la prohibición para desempeñar determinados empleos y funciones así como para ejercitar ciertos derechos

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Tercero civilmente responsable:

(FIERRO, M. 1998) El tercero civilmente responsable es la persona que según la ley civil deba responder por el daño causado por la conducta del condenado. El tercero civilmente responsable podrá ser citado o acudir al incidente de reparación a solicitud de la víctima, del condenado o su defensor. Esta citación deberá realizarse en la audiencia que abra el trámite del incidente “Al hablar en materia penal de “tercero civilmente responsable”, se está haciendo referencia a “las diversas formas de responsabilidad derivadas con Ocasión de hechos o conductas ajenas; asimismo, se

entiende por tercero civil responsable a aquel que, sin haber participado en la comisión del delito, responde civilmente por el daño causado. Para que ello sea posible deben concurrir dos elementos: i) el responsable directo o principal no debe actuar por mérito propio, sino que debe encontrarse en una situación de dependencia o bajo la dirección del tercero civil responsable; y ii) el acto generador de la responsabilidad debe haber sido cometido por el dependiente en el marco del cumplimiento de sus obligaciones y servicios.

III.METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: Cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: La investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guió el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitó la operacionalización de la variable.

Cualitativo: Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente. **Cualitativo:** se desarrollan preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección o análisis de datos. Esto sirve para descubrir las preguntas de investigación más importantes para después refinarlas y responderlas. La dinámica indagatoria se mueve en dos sentidos: entre los hechos y la interpretación. Siempre hay una revisión de literatura para apoyar los planteamientos del problema hasta la presentación del informe final. Por esto, es posible regresar a etapas previas teniendo como conector la revisión de literatura.

La inmersión inicial en campo es para sensibilizarse con el entorno bajo estudio, identificar informantes que aporten datos y que ayuden a compenetrarse con la situación de la investigación, además para determinar la factibilidad del estudio. En tal sentido, la determinación de la muestra, la recolección y el análisis son fases que se realizan

prácticamente de manera simultánea. En este sentido, se plantea un problema pero no se define el proceso con precisión: las preguntas y el mismo proceso solo son tentativos; comienza abordando el mundo social y en este proceso desarrolla una teoría coherente con los datos, es decir, se explora y describe y luego se generan perspectivas teóricas; van de lo particular a lo general. Este sentido, se procede caso por caso, dato por dato, hasta llegar a una perspectiva más general.

3.1.2. Nivel de investigación: Exploratorio - Descriptivo

Exploratorio: Porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación.

Descriptivo: Porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable. Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil.

3.2. Diseño de investigación: No experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: Porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

Retrospectivo: Porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador. En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: Porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo. Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: Estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre violación de la libertad sexual existentes en el expediente N°901-2013-0-0501-JR-PE-05, perteneciente al primer Juzgado Penal de la ciudad de Ayacucho 2016.

Variable: La variable en estudio: Es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual.

La Operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N° 901-2013-0-0501-JR-PE-05, perteneciente al primer Juzgado Penal de la ciudad Ayacucho – Huamanga.

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno,

estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: Más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable. se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos

éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético. Que se evidencia como Anexo 3.

3.7. Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como Anexo 4. Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la Operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la graduando HUAMAN GUERRA GIANINA MELISSA (Docente en investigación – ULADECH - Católica – Ayacucho - Perú).

V. RESULTADOS 4.1. Resultados Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 901- 2013-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho-2016

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]

Introducción	<p>1ª JUZGADO PENAL EXPEDIENTE: 0901- 2013-0-0501 JR-PE-05 ESPECIALISTA: EFRAIN AYALA TUPIA MINISTERIO PUBLICO: PRIMERA FISCALIA IMPUTADO: L.E.S. DELITO: VIOLACION DE LIBERTAD SEXUAL (TIPO BASE) AGRAVIADO: EN RESERVA N, N</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>				X						X 10
---------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---------

	<p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>Resolución N° 29 AYACUCHO, 13 DE DICIEMBRE DEL 2013</p> <p>En los seguidos de la denuncia penal formalizada por la séptima fiscalía provincial Penal de Huamanga, contra S. L.E., por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual, en agravio de la persona de iniciales S.F.Q.</p> <p>I.- CONTEXTO PROCEDIMENTAL:</p> <p>1. formalizada la denuncia por el ministerio público de paginas 49 al 52, este juzgado penal mediante auto de página 55 al 64 abrió instrucción contra S.L.E., de sexo masculino, identificado con DNI. 15701752, nacido el 25 de julio de 1957, en el distrito de tocos, provincia de cangallo y departamento de Ayacucho, hijo de don Hilario y doña Severina, de estado civil soltero de instrucción secundaria y con domicilio en el Jr. Huaraz S/N Carmen Alto. De la provincia de Huamanga y del departamento de Ayacucho; como presunto autor de la comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual que vincula al procesado con el</p>	<p>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>1. formalizada la denuncia por el ministerio público de paginas 49 al 52, este juzgado penal mediante auto de página 55 al 64 abrió instrucción contra S.L.E., de sexo masculino, identificado con DNI. 15701752, nacido el 25 de julio de 1957, en el distrito de tocos, provincia de cangallo y departamento de Ayacucho, hijo de don Hilario y doña Severina, de estado civil soltero de instrucción secundaria y con domicilio en el Jr. Huaraz S/N Carmen Alto. De la provincia de Huamanga y del departamento de Ayacucho; como presunto autor de la comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual que vincula al procesado con el</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p>										

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>delito instruido; dictándose mandato de detención tramitándose la causa en la vía del proceso sumario y vencido el plazo ordinario y el ampliatorio, el señor fiscal provincial formaliza la acusación a páginas 256 al 261, puesto de manifiesto el expediente por el termino correspondiente, el estado del proceso es de emitirse la correspondiente sentencia.</p>	<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 901- 2013-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho -2016

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N°901- 2013-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho 2016.

s	Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica fundamentación.	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
				2	4	6	8	10	[1-8]	[9- 16]	[17-24]	[25-32]	[33- 40]

Motivación de los hechos	<p>III.- FUNDAMENTACIÓN:</p> <p>II. CONSIDERANDO:</p> <p>2. DEFINICION DE LA SENTENCIA: Que, toda sentencia constituye un silogismo, que parte de una premisa mayor comprendida por la norma, una premisa menor integrada por los hechos, teniendo finalmente el fallo como conclusión; es por ello que, la labor de tipificación adquiere una dimensión trascendental para el proceso, comprendiendo no solo la norma presuntamente transgredida y con ello el bien jurídico afectado, sino también será el presupuesto del que participa para la actividad probatoria.</p> <p>3. PREMISA NORMATIVA – LEY PENAL APLICABLE: El delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual, ilícito penal previsto y penado en el inciso 1) del segundo párrafo del artículo 170ª del código penal,(supuesto a mano armada), concordante con el primer párrafo del mismo cuerpo normativo. <i>“El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por algunas de las dos primeras vías,..... La pena no será menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitada conforme corresponda: 1) si la violación se realiza a mano armada o por dos o más sujetos.”</i></p> <p>3.3.- BIEN JURIDICO PROTEGIDO: El bien jurídico protegido en este caso, viene a ser la libertad sexual.</p> <p>4. PREMISA FACTICA – HECHOS ESTABLECIDOS:</p> <p>4.1. Que, se le imputa al procesado de S.L.E., haber ultrajado sexualmente ejerciendo violencia y amenaza a la agraviada S.F.Q. , hasta en tres oportunidades, en el interior de su vehículo color azul de placa de rodaje FQ-5307, en la noche del 01 de mayo del 2013 y en la madrugada del día 02 de mayo del 2013, en el transcurso de la trocha carroable que conduce desde la ciudad de Ayacucho hasta el lugar denominado Orccohuasi, conforme se tiene de la manifestación de la agraviada, parte efectuado por el serenazgo de la Municipalidad distrital de San Juan Bautista, Certificado Médico Legal de llamadas así como ,a la pericia de Biología Forense y Acta de Constatación en el lugar de los hechos;</p>	<p>1. las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).si cumple</p> <p>2. las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los</p>					X						28			
--------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----	--	--	--

<p>4.2. Se tiene de la manifestación policía de la agraviada quien refiere que luego de haber libado cerveza junto a su primo Henry Ore Morales y cuatro amigos más en el local ubicado en el puente Apurímac hasta las 22.00 horas del día 01 de mayo del 2013, quedándose en dicho lugar en espera de un Taxi instantes que apareció el denunciado a bordo del taxi de placa de rodaje F.G-5307 al cual decide hacer parar y observo que había un pasajero de sexo masculino y el conductor hoy denunciado le pregunta a donde iba y le dijo q a Quinuapata y le dijo que suba porque ira por ese lugar dirigiéndose primero hacia enace y bajo el pasajero y luego continuó su recorrido por dirección a quinuapata y de un momento a otro se desvió por la calle que pasa al mercado Nery García desplazándose por diversas calles hasta llegar a Huatatas, instantes en que la agraviada gritaba y ante ello el denunciado le agredió con bofetadas y luego el denunciado bajo de su auto instantes que la agraviada coge el celular del denunciado y efectúa una llamada al número de celular de su cuñado 966917808, señalándome que “por favor ayúdame un taxista no sé a dónde me está llevando” instantes en que el denunciado se percató y le quito el celular y procedió a agredirle físicamente y este tomo el volante y continua su marcha por unos 10 minutos aproximadamente, llegando a un lugar desolado y oscuro se estaciona el vehículo y saco una botella de cerveza y le obligo a beber a vasos llenos y en seguida agrediéndole físicamente y luego la amenazo con una tijera y a la fuerza la despojo de sus prendas de vestir e íntima haciéndole echar en el asiento posterior del vehículo procedió abusar sexualmente durante 30 minutos aproximadamente y luego por tercera vez a viva fuerza la obligo a mantener relaciones sexuales y luego de una hora amaneció y procedió a vestirse no encontrando su ropa interior ni calcetines y de pronto hizo su aparición un automóvil camioneta al cual hizo parar y subió a dicho vehículo solicitado ayuda al cual el denunciado refirió que era su esposa y luego llevo a la comunidad de Orcohuasi y el conductor de la camioneta había llamado a serenazgo de san Juan Bautista y luego llevo el serenazgo para intervenir al denunciado y conducirlo a la comisaria de Huamanga refiere que las tres violaciones se realizaron con violencia y amenaza, quien reconoce plenamente al denunciado como la persona que la ultrajo hasta tres oportunidades en el interior de su automóvil color azul refiere además que logro rasguñarñe en el rostro, finalmente refiere que realizo dos llamadas a su cuñado al número 966917808 del</p>	<p>requisitos requeridos para su validez).si cumple</p> <p>3. las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (el contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). si cumple</p> <p>4. las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).si cumple</p> <p>5. evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>celular del denunciado.</p> <p>4.3. Por su parte el dunciado Santiago López Escalante, señala que salió de su domicilio a las 23.00 horas del día 01 de mayo del 2013 a bordo de su vehículo F.G – 5307 con dirección al recreo Sacsayhuaman ubicado en el distrito de Carmen Alto y empezó a libar licor junto a su amigo Leonado hasta las 02 de la madrugada y se pusieron a descansar hasta las 6.00 de la mañana del día 02 de mayo del 2013 y fue a dejar a su amigo en la asociación San Melchor – Huamanga – Ayacucho y cuando se encontraba de retorno por la AV. Cusco inmediaciones de la curva donde se encontraba la empresa lima gas la agraviada le hizo parar quien se encontraba en completo estado de ebriedad quien le ofreció que le haga el amor a cambio de 10 nuevos soles por qué no tenía plata para su taxi y que había tenido problemas con su enamorado y luego subió al auto y nos dirigimos a un lugar donde no haya gente e ingresamos al camino donde se realiza la feria de ganados y antes de llegar a este lugar estaciono su carro para después tratar de hacer el amor pero como su pene no se erecto le dio los 10 nuevos soles y le dijo que se bajara porque iría a otro sitio y como paso por dicho lugar una camioneta color blanco esta chica le hizo parar y abordo y se fue con dirección a la localidad de pucara y el denunciado bajo y camino a dentro con la finalidad de buscar leña y en estas circunstancias se le malogro su vehículo y a horas 08 de la mañana apareció la camioneta del serenazgo quienes le dijeron que había pasado una camioneta y les respondió que si por la cual continuo su marcha con dirección a pucara para posteriormente retornar el serenazgo y preguntar por una chica al que le respondió que si estaba con una chica por su voluntad y que no había realizado sexo porque no se le había erectado el pene y a pesar de ello me subieron a la camioneta del serenazgo y me llevaron a la comisaria de Huamanga. Si bien es cierto que este denunciado en su manifestación refiere haber recogido a la agraviada en la Av. Cusco a horas 7 de la mañana del día 02 de mayo del 2013, haber tenido relaciones sexuales por qué no se le erecto su miembro viril sin embargo, este denunciado viene mintiendo por cuanto existe 966917808 de la propiedad de R.R.Q., conforme se tiene del acta de reconocimiento y verificación de llamadas en el cual se verifico que existe dos llamadas a horas 03. 23 y 03. 31 de la mañana del día 02 de mayo del 2013 con el cual</p>	<p>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. si cumple</p>															
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>se descarta que el denunciado haya recogido a la agraviada a las 07 horas del día 02 de mayo del 2013, así como con el examen de biología forense se descarta que el denunciado no haya erectado por cuanto que al hisopado vaginal y rectal se observa restos de espermatozoides, asimismo, existe escoriaciones ungueales en el denunciado con el cual se acredita que la agraviada se habría defendido de su agresor conforme se tiene del certificado médico legal obrante en autos, así como son las conclusiones del certificado médico legal de la agraviada el mismo que concluye que presenta signos de lesiones genitales recientes, así mismo presenta signos de lesiones extra genitales ocasionado por objeto contundente duro y superficie áspera, asimismo presenta signos de parto vaginal antigua entre otros, así como con el acta de constatación en el cual se describe los hechos materiales de denuncia en el cual también señalo fue el lugar donde se estaciono con su vehículo, instantes que la agraviada le solicito el asiento del copiloto donde la agraviada se baja el pantalón y yo inicio a frotarle con mi pene el mismo que no se logró erectarse y le di la suma de 10 nuevos soles, precisa que froto por unos 10 a 12 minutos aprox. Versión que da con la finalidad de minimizar su responsabilidad del hecho delictuoso ya que la agraviada reconoció al denunciado como la persona que la ultrajo hasta en tres oportunidades, bajo violencia y amenaza con una tijera, e incluso la obligo a tomar cerveza conforme se tiene de las lesiones genitales y extra genitales que presenta la agraviada conforme al certificado médico legal que obra en la investigación preliminar.</p>																
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>5.- PRETENCION Y ARGUMENTACION DE LA PARTE AGRAVIADA.</p> <p>5.1- se tiene la declaración preventiva de la agraviada S.F.Q. de paginas 96 al 98 quien refiere "conocer al procesado desde el día de los hechos así como ratificarse en su declaración preliminar de página 15 y siguientes así como reconoce a la persona de se le muestra en la ficha reniec como la persona que le agredió sexualmente y la amenazo y que la agresión sexual produjo en la parte posterior del vehículo de propiedad del hoy procesado quien le saco su ropa interior y su pantalón, en tanto que la recurrente le arañó el rostro y que es mentira que el procesado le haya dado 10 nuevos soles para realizar el acto sexual y previo a los hechos había un chico en el automóvil que se bajó en enace y luego de ello dirigirse a un lugar apartado y que además le llamo ese día a su cuñado, mandán-</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y</p>			X												

	<p>dole mensaje misio y tuvo una conversación de 23 segundos, precisa que el procesado le llevaba a un lugar apartado y en su desesperación llamo a su cuñado, a quien le dijo que le ayudara ya que estaba muy asustada por que el procesado le llevaba a un lugar desolado y apartado.</p> <p>6.-POSICION Y ALEGATO DE LA PARTE PROCESADA:</p> <p>6.1. Se tiene la declaración instructiva de S.L.E., de página 130 al 140 quien refiere que el día de los hechos salió de su casa en horas de la noche poniéndose a libar licos en compañía de su amigo en el recreo las vegas y siendo las 12 de la noche se fue en buscar a tu tío Saturnino Escalante y como no lo encontró retorno a su casa por la Av. Cusco donde se encontró con la agraviada, donde comenzaron a conversar y ella le conto que su enamorado le había golpeado y que le invitara a tomar, donde el recurrente saco la caja de cerveza que tenía en el carro y luego le pidió su celular para comunicarse con alguien y que su celular no tenía crédito y que mandaría mensaje misio y luego siguieron conversando y esta le pidió que mantuvieran relaciones sexuales y le dijo que no tenía dinero para ir a un hostel y esta le dijo para ir a in lugar donde no habría gente y llegaron a la feria de ganados, donde mantuvieron relaciones sexuales en la parte posterior de su auto v y terminando le dio diez soles para su pasaje y que fue con la voluntad de ella y como este se encontraba mareado e dije que se quedara un rato más, ella se bajó del carro y se fue en una camioneta blanca y este se quedó un rato en su carro y luego se fue a recoger un poco de leña, donde apareció serenazgo y le preguntaron si había pasado una camioneta blanca donde le respondí que si paso luego volvieron y le dijeron que había violado a una mujer lo detuvieron, refiere además que es mentira todo lo que la agraviada ha referido y nunc la amenazo con una tijera para mantener relaciones sexuales y la tijera que se encontraron en su vehículo lo usa como material de trabajo ya que con el arregla su carro, así como desconoce cómo es que la agraviada presenta lesiones en su cuerpo. Finalmente refiere no ratificarse en el contenido de su declaración de página 20 al 25, por cuanto ese día no estaba del todo sano, no ratificándose en cuanto a la hora puesto que salió a buscar a su tío a esa de las tres de la mañana y a las seis de la mañana se conoce con la agraviada, siendo el resto verbal y que tuvo relaciones sexuales pero no se le erectaba el pene para aun así sostuvo relaciones sexuales.</p>	<p>completas).No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). NO cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus</p>															
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>															
	<p>7.- MINISTERIO PÚBLICO, se afirma en su denuncia penal y emite su dictamen acusatorio de página 256 al 261 en contra del procesado S.L.E., solicitando se le impongan dieciséis años de pena privativa de la libertad más el pago de cinco mil nuevos soles a favor de la agraviada de iniciales S.F.Q.</p> <p>III.- PUNTOS CONTROVERTIDOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Determinar la existencia de delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual en agravio de S.F.Q. b. Determinar la responsabilidad penal del procesado Santiago López Escalante, respecto a los ilícitos penales imputados. <p>VI- CUESTIONES PROBATORIOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. La parte agraviada, no ofreció medio probatorios b. La parte procesada, no ofreció medio probatorio 	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella</p>															

Motivación de la pena	<p>c. El ministerio público, ofreció su denuncia penal, sus actuaciones y anexos a nivel prejudicial indicadas.</p> <p>d. El juez, admite como medios probatorios la denuncia penal: las actuaciones a nivel judicial, la declaración instructiva, declaración preventiva de la agraviada de iniciales S.F.Q. declaración de R. R.Q. certificado médico legal N° 003237 – CLS, certificado médico legal N° 003242 –L-D, dictamen pericial N° 20111000152 de biología forense, pericia psicológica N°00272 – 2013 –PSC, dictamen pericial de dosaje etílico N°1082/2013, cartas de la empresa telefónica, ratificación de pericias.</p> <p>V.- FINES DEL PROCESO:</p> <p>8. El objeto del proceso penal, sea fuera su naturaleza es reunir las pruebas de la realización del hecho inculpinoso, las circunstancias en que se ha realizado y de sus móviles, conforme el numeral 72 del código de procedimientos penales, por lo que en la actuación jurisdiccional dentro de los alcances del debido proceso se ha de procurar el acopio de elementos probatorios que van a servir para arribar a una declaración de certeza a cerca de la responsabilidad del imputado.</p> <p>Vi.- VALORACION DE LA PRUEBA Y EL CRITERIO VINCULANTE APLICABLE AL CASO:</p> <p>9. la libre apreciación razonable de las pruebas, es el sustento del artículo 283 del código de procedimientos penales, el cual reconoce</p> <p>Al juez penal de otorgar el valor de la prueba sin directivas legales que lo predeterminen. El derecho a la presunción de inocencia exige sobre el particular que las pruebas de cargo, que justifiquen una condena deben ser suficiente siendo así tenemos que descartar la importancia de la prueba. Como piedra angular de todo el razonamiento jurídico. La</p>	dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y			X											
-----------------------	--	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>prueba es un aspecto fundamental del derecho porque es su conexión con la realidad y según Francisco Ricci, en su clásico tratado de las pruebas, nos dice en forma precisa que probar vale tanto como procurar la demostración de que un hecho dado ha existido y ha de un determinado modo y no de otro.</p> <p>VII. DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL:</p> <p>10. hechos imputados al procesado, S.L.E., quien con fecha 01 de mayo del 2013, en horas de la noche y en la madrugada del día 02 de mayo del 2013 ejerciendo violencia y amenazando con una tijera a la agraviada la habría ultrajado sexualmente hasta en tres oportunidades en el interior de su vehículo de color azul, con placa de rodaje F.Q. – 5307, por intermediaciones de la trocha carrosable que conduce de la ciudad de Ayacucho hacia el lugar denominado Orccohuasi. Está probado que el procesado S.L.E. ultrajo sexualmente ejerciendo violencia y amenaza en contra de la agraviada S.F.Q. hasta en tres oportunidades hecho ocurrido en el interior de su vehículo color azul placa de rodaje F.Q. – 5307, en la noche del 01 de mayo dl 2013 y en la madrugada del día 02 de mayo del 2013.</p> <p>VIII.- JUICIO DE SUBSUNCIO:</p> <p>11. por consiguiente los hechos probados en contra del acusado se subsume en el tipo penal previstos del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual, se encuentra previstos en el inciso 1ª del segundo párrafo del artículo 170 del código penal que prescribe:</p> <p>“El que con violencia o grave amenaza obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza OTROS actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías,... la pena no será menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitada conforme corresponda: 1) si la violación se realiza a mano armada o por dos o más sujetos”. Por consiguiente la conducta desplegada por el procesado de hacer sufrir el acto sexual en contra de la agraviada y utilizando amenaza prevaliéndose de una tijera para realizar dicho evento delictivo del cual tenía pleno conocimiento y con voluntad realizo l mismo, se encuentra en el tipo penal descrito.</p> <p>IX.- INDIVIDUALIZACION DE LA PENA:</p> <p>12. la pena abstracta estableció por el legislador para los hechos punibles de violación sexual no menor de doce ni mayor de dieciocho años, debiendo entonces determinar</p>	<p>doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>judicialmente la pena concreta a imponer dentro del marco legal antes descrito, teniendo en cuenta básicamente para este efecto lo estipulado en el artículo 46 del código penal, teniendo en consideración que en cuanto al procesado no registra antecedentes judiciales 95, no registra antecedentes judiciales según pagina 106 negando su responsabilidad respecto de la acusación del representante del ministerio público, por lo que la pena concreta a imponerse respecto del procesado Santiago López Escalante, debe ser de quince años de pena privativa de la libertad con carácter efectiva</p>	<p>cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas,</p>															
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>X.- FUNDAMENTO DE LA REPARACION CIVIL:</p> <p>13. para efectos de establecer el monto de la reparación civil y conforme lo establece el artículo 93 del código penal, esta debe comprender la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor así como la indemnización de los daños y perjuicios, por lo que dado la naturaleza del ilícito materia del presente procesado deberá establecerse un monto razonable y prudente, acorde a los perjuicios ocasionados a la agraviada. La reparación civil comprende la restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios, para estos efectos debe considerarse especialmente la envergadura del daño provocado. Por otro lado debe tenerse en cuenta el perjuicio causado a la parte agraviada como es la incapacidad médico legal, lapso</p>	<p>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las</p>															
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en el cual ha sufrido daños emergentes y lucho cesante, siendo así el monto solicitado por el ministerio publico deberá ser determinada teniendo en cuenta la gravedad del tipo penal instruido además teniendo en cuenta la gravedad causada al sujeto pasivo, en este caso al agraviado persona natural.</p> <p>Así miso que la reparación civil no está constituido como una pena principal conforme lo establece el artículo 28 del código penal, sino es una pena accesoria que puede ser incrementada o rebajada de acuerdo al prudente árbitro del juzgador, a la naturaleza de los hecho y al daño irrogado a la víctima, ya que si pueden rebajar o elevar la pena principal, con mucho más razón se puede hacer con las penas accesorias, esto en vía de integración.</p>	<p>posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>															
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°0901-2013-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho.2016

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00901_2013-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho 2016.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]								
<p><u>V.- DECISION:</u></p> <p>Por estas consideraciones y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 11,12,23,28,45,46,92,93, inciso 1) del segundo párrafo del artículo 170 del procedimientos penales aun en vigencia; apreciando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia y administrar justicia nombre de la nación,</p> <p><u>FALLA:</u></p> <p>CONDENAR. Al acusado S. L. E., cuyas generales se hallan precisadas en la parte expositiva de la presente sentencia como autor de la comisión del delito contra la libertad sexual en</p>	<p><i>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</i></p> <p><i>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</i></p> <p><i>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</i></p> <p><i>4. El pronunciamiento evidencia</i></p>																			X

<p>la modalidad de violación sexual, en agracia de la persona de iniciales S.F.Q.</p> <p>A.- IMPONER QUINCE AÑOS de pena privativa de la libertad efectiva, siendo que el procesado está recluso en el centro penitenciario de Ayacucho desde el 02 de mayo del 2013, cumplirá su condena hasta el 01 de mayo del 2028.</p> <p>B.- FIJAR: En la suma de cinco mil nuevos soles el monto de preparación civil que el sentenciado deberá pagar a favor de la parte agraviada.</p> <p>C.- MANDO: Que, consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia se inscriba en los registros correspondientes, remitiéndose las partes en la forma prevista por ley. Con conocimiento de las partes y el representante del ministerio público.</p>	<p><i>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>													10

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X							
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00901-2013-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho 2016.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

	<p>SENTENCIA</p> <p>Resolución N° 37</p> <p>AYACUCHO, once de marzo</p> <p>Del año dos mil catorce.-</p> <p style="text-align: right;">VISTOS: En audiencia privada,</p>	<p><i>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la apelación presentada a fojas trescientos cuarenta y uno y siguientes, por el sentenciado S.L.E. y de conformidad con lo dictaminado por el señor fiscal superior a fojas trescientos setenta y ocho y siguientes.</p> <p>I.- MATERIA:</p> <p>Esta sala penal superior se avoca Al conocimiento de los Autos por haberse concedido apelación con efecto suspensivo al sentenciado S.L.E., en el proceso penal que se sigue por el delito contra la libertad sexual en agravio de la persona cuya identidad se guarda en reserva, de iniciales S.F.Q.</p>	<p>correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>																	
<p>II.- OBJETO DEL RECURSO:</p> <p>Es objeto del recurso de apelación, el re examen de la Sentencia de fojas trescientos dieciséis y siguientes,</p> <p>su fecha trece de diciembre del dos mil trece, que condena al acusado S.L.E., por el delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual en agravio de una persona de iniciales S.F.Q., que acusa agravio al apelante; quien solicita se revoque la</p>																		

Postura de las partes	<p>sentencia y se le absuelva de los cargos imputados.</p> <p>III.- ARGUMENTOS DEL RECURSO:</p> <p>De los argumentos expuestos en el recurso de apelación interpuesta por el sentenciado, se tiene:</p> <p>a. Que, del contenido de la sentencia venida en revisión se deslinda claramente que la misma ha sido fraccionada en forma precipitada, sin tener en cuenta que faltan suficiente medios probatorios ordenados a nivel del periodo probatorio, así como se ha dado valor probatorio únicamente a las declaraciones vertidas a nivel preliminar, dejando de lado otro medios de prueba que no se han cotejado testimoniales.</p> <p>b. Que la versión brindada por la agraviada de iniciales S.F.Q., es totalmente falaz e inexacta, por cuanto ha actuado de manera voluntaria y con consentimiento, subiéndose a un vehículo motorizado (taxi) a altas horas de la noche y con dos personas desconocidas de sexo masculino, así mismo en autos no se ha logrado acreditar las bofetadas que recibió la agraviada por parte del acusado del mismo modo con relación a las llamadas telefónicas reali-</p>												
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>zadas por la agraviada estas resultan inexactas en cuanto a agraviada señalo como hora de realización de las mismas las veintitrés horas de la noche, siendo lo acreditado por el reporte de la empresa telefónica del Perú entra las tres y veintitrés y tres y treinta u uno de la madrugada, así como se evidencia contradicciones de quien fue el que realizo las llamadas la agraviada a su cuñado.</p> <p>C. Que en autos no obran pruebas de cargo que lo vinculen al procesado con los hechos imputaos; si no más por el contrario abundantes pruebas de descargo e insuficiencia probatoria, como es el caso que las lesiones que profiere la agraviada son anterior al hecho materia de la presente causa penal, así como no existió violencia alguna para la realización del acto sexual con la agraviada.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00901-2013-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho 2016.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre violación sexual, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N°00901-2013-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho 2016.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		

Motivación de los hechos	<p>IV.- CONSIDERACIONES:</p> <p>a. Fundamentos acusatorios:</p> <p>PRIMERO: que es sustento de la acusación de fojas doscientos cincuenta y seis y siguientes que el procesado S.L.E., ha ultrajado sexualmente a la agraviada de iniciales S.F.Q., ejerciendo violencia y amenaza hasta en tres oportunidades, en el interior de su vehículo color azul de placa de rodaje FQ – 5307, en la noche del 01 de mayo del 2013 y en la madrugada del día 02 de mayo del 2013 en el transcurso de la trocha carrozable que conduce desde la ciudad de Ayacucho hasta el lugar denominado Orccohuasi, conforme se tiene de la manifestación de la agraviada, parte efectuado por el serenazgo de la municipalidad de san Juan bautista, certificado médico legal de la agraviada, manifestación de R.R. Q., acta de reconocimiento y verificación de llamadas así como, a la pericia de la biología forense y acta de constatación en el lugar de los hecho.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>					X				X	28	
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	----------	-----------	--

	<p>b. Fundamentos jurídicos.</p> <p>SEGUNDO: que toda sentencia constituye una decisión definitiva, acto complejo a partir del cual, se establece la existencia o ausencia de un juicio de reproche sobre la base de hechos que se deben determinar jurídicamente, para lo cual se requiere la valoración conjunta de las pruebas actuadas a fin de establecer los hechos probatorios y como consecuencia de ello la realidad del delito; para de ser el caso, imponer una sanción individualizadora la pena y determinar la reparación civil que corresponda o absolver de la acusación fiscal al acusado.</p>	<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>TERCERO: en tal sentido para efectos de imponer una sentencia condenatoria resulta imperativo que el juzgado llegue a la convicción de la responsabilidad del encausado sustentando su razonamiento final en los hechos que emergen del proceso investigatorio, así como de la apreciación de las manifestaciones del encausado y demás pruebas producidas y actuaciones de la instrucción conforme establece el artículo doscientos ochenta y tres del código de procedimientos penales y tales deben ser</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p>			X								

Motivación del derecho	<p>apreciados con criterio de conciencia esto con libertad e independencia que el juez debe tener respecto a las pruebas; del cual se desprende que los tribunales y jueces solo podrán imponer legítimamente penas y otras medidas, en merito a las pruebas ofrecidas, admitidas y actuadas en sede judicial.</p> <p>c.- SUBSUNCIO:</p> <p>CUARTO:</p> <p>4.1.- en el caso de materia de autos los límites que tiene este tribunal revisor se hayan establecidos por la apelación escrita formulada únicamente por el sentenciado S.L.E., mediante su escrito obrante a fojas trescientos cuarenta y uno y siguientes es decir que ni la arte agraviada ni el representante del ministerio público han impugnado la sentencia venida en examen.</p> <p>4.2. Determinados los límites de la pretensión impugnatorio, corresponden a este colegio efectuar un re examen de la sentencia impugnatorio a partir de los datos propuesto en la apelación escrita y los alegatos que pudieron haberse suscitado establecer si el juzgado de</p>	<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. si cumple</p>																
	<p>4.2. Determinados los límites de la pretensión impugnatorio, corresponden a este colegio efectuar un re examen de la sentencia impugnatorio a partir de los datos propuesto en la apelación escrita y los alegatos que pudieron haberse suscitado establecer si el juzgado de</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura,</p>																

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>mérito en la prueba actuada en el desarrollo del juicio para determinar la responsabilidad penal del acusado y fijar adecuadamente la pena.</p> <p>4.3. Respecto a la prueba el tribunal constitucional ya se ha pronunciado en diversas sentencias así en la STC 01014-2007 PHC/TC, fojas once han precisado que, atendiendo al doble carácter de los derechos fundamentales en general y del derecho a la prueba en particular, este en su dimensión objetiva comporta también el deber del juez de la causa de solicitar actuar dar el méritos jurídicos que corresponda a los medios de prueba en la sentencia. En la medida que el objeto principal del proceso penal es el acercamiento a la verdad judicial los jueces deben motivar razonada y objetivamente el valor jurídico probatorio en la sentencia. <i>Esto es así por cuanto el proceso penal no solo constituye un instrumento que debe garantizar los derechos fundamentales del os procesados sino también debe hacer efectiva la responsabilidad jurídico – penal de las personas que sean halladas culpables dentro de un proceso penal.</i></p> <p>4.4. Ahora bien de la revisión del so medios probatorios incorporados a los autos se llegado a advertir de la presencia de medios de prueba la orientación a este tribunal a determinar cabalmente la comisión del delito contra la libertad en la modalidad de violación sexual en</p>	<p>costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). SI cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). no cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué</p>			X							
---	--	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agravio de una persona de iniciales S.F.Q. así como la responsabilidad penal del sentenciado S.L.E. en la comisión del mismo conformada se tiene de a) la persistencia en la incriminación que sostiene la agraviada de iniciales S.F.Q. en contra del acusado S.L.E. durante la secuela del proceso, mediante sus declaraciones de fojas quince y noventa y seis (policía y judicial), donde indica y narra de manera coherente la forma y circunstancia como el día uno de mayo del año dos mil trece, luego de haber estado ingiriendo bebidas alcohólicas juntamente con su primo Henry Ore Morales hasta las veintidós horas aproximadamente, en un local ubicado por inmediaciones del puente Apurímac de esta ciudad, abordó al vehículo motorizado de placa FQ-5307 (taxi) observando que el interior se encontraba un pasajero de sexo masculino y el conductor era el sentenciado S.L.E. quien luego de preguntar a donde iba y responderle hacia el lugar denominado quinuapata le indicó que abordara el vehículo dirigiéndose primero hacia la urbanización enace cuando de forma repentina se desvió por la calle que pasa al mercado Nery García desplazándose por diversas calles hasta llegar al lugar denominado huatatas (siendo todo momento golpeada y amenazada por un arma blanca), donde fue ultrajada sexualmente en contra de su voluntad en tres oportunidades hasta el amanecer del día siguiente donde ante la aparición de un auto móvil camioneta a quien solicitó auxilio siendo conducida al personal de</p>	<p>prueba se ha destruido los argumentos del acusado). SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>serenazgo de san Juan bautista donde reconoció plenamente al sentenciado como la persona de la ultrajo hasta en tres oportunidades en el interior de su automóvil color azul refiere además que logro rasguñarle en el rostro finalmente refiere que realizo dos llamadas a su cuñado al número 966917808 del celular de su agresor frente a tales hechos cabe señalar que la sola sindicación de la agraviada aun cuando sea el único testigo directo de los hechos tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, sin embargo la referida sindicación debe cumplir con los requisitos expresados en el acuerdo plenario de las salas penales, permanente y transitoria de la corte suprema. b) así mismo frente a los hechos descrito precedentes y sin perjuicio de lo referido en el considerando precedente observando que la sindicación de la agraviada es respaldada también por 1) el certificado medio legal N° 003237 – CLS de fecha dos de mayo del dos mil trece obrante a folios treinta y ocho, practicado a la agraviada de iniciales S.F.Q. donde se concluye que la mencionada presenta i) signos de parto vaginal antiguo, ii) presenta signos de lesiones genitales recientes, iii) no presenta signos de actos contra natura, iv) presenta signos de lesiones genitales recientes, ocasionado por agente contundente duro y áspera; 2) el dictamen pericial N° 201311000152 de biología forense obrante a folios treinta y siete cuyas conclusiones que de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>las muestras examinadas del hisopado vaginal e hisopado de margen anal extraídos a la persona de la agraviada de iniciales S.F.Q. se observó espermatozoides: 3) el acta de incautación obrante a fojas treinta y cinco mediante él se deja acreditado que en posesión del procesado S.L.E. se le encontró un auto radio marca Sony con serie N° 1586103 color negro, un celular azul marca Nokia y una tijera pequeña sin asa de color anaranjado. 4) el certificado médico legal N° 0003242 –L – D, de fecha dos de mayo del año dos mil trece de folios cuarenta practicado al procesado S.L.E., en cuyas conclusiones se señala i) policontuso y ii) ocasionado por agente contundente duro y uñas.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>QUINTO: Que para fijar el monto de la reparación debe tener presente no solo la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados sino también la restitución del bien</p>												
	<p>y si no es posible el pago de su valor es decir implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales y está en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito género en la víctima; que la estimación de la cuantía de la reparación civil debe ser razonable y prudente y como lo reconoce la doctrina penal: en el caso de los delitos contra la sexualidad se prohíbe en la medida que puede afectar el desarrollo de su personalidad y producir alteraciones importantes que incidan en su vida o equilibrio psíquico en el futuro, lo que hace de que se fije un momento determinado por concepto de reparación civil en forma proporcional a los hechos causados</p> <p>SEXTO : Que en cuanto a la penalidad impuesta por el Aquo al sentenciado se debe tener presente que la misma se impuso atendiendo a los hechos objetos de instrucción que para su aplicación sr ha tenido presente la cultura y costumbres del condenado, la naturaleza de la acción</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). no cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). no cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).SI cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines</p>		X									

	<p>acusada, la importancia de los deberes infringidos las circunstancias que ocurrieron los hechos así como el hecho de que el acusado ha negado los cargos imputados en su contra, el haber efectuado el delito de violación en contra de la agraviada; en tal sentido la pena concreta impuesta resulta proporcional y razonable a los hechos que han sido materia de denuncia, acusación y sentencia.</p> <p>SEPTIMO: De lo expuesto, de los fundamentos facticos y jurídicos que preceden este colegiado concluye que el AQUO al emitir sentencia, hizo uso de su facultad discrecional, determino la presencia de un ilícito penal, a su responsable e impuso una pena, debiendo en tal sentido confirmarse la recurrida desestimando los fundamentos apelados.</p>	<p>reparadores. SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que SI CUMPLE</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre violación sexual, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N°00901-2013-0-0501-JR-PE-05 , del Distrito Judicial de Ayacucho 2016.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>V.- DECISION:</p> <p>Por los fundamentos expuestos.</p> <p>CONFIRMARON la sentencia venida en grado de apelación de fojas trescientos dieciséis y siguientes su fecha trece de diciembre del dos mil trece que condena a SANTIAGO LOPEZ ESCALANTE, en el proceso penal que se le sigue por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual, en agravio de la persona de iniciales S.F.Q., a quince años de pena privativa de la libertad efectiva y que fija en la suma de cinco mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada. Con todo lo demás que contiene los devolvieron. Quedando conformada, la superior sala penal con los señores jueces superiores que suscriben, al haber culminado el periodo vacacional.</p> <p>S.S</p> <p>JORGE ALIAGA.-</p> <p>MURILLO VALDIVIA.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). no cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>				X							X 9
--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------------------

	BONILLA FRIAS (P).-	<i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre violación sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 901-2013-0-0501-JR-PE-05 del distrito judicial de Ayacucho.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	28		[33- 40]	Muy alta									
							X													
		Motivación del derecho			X														[25 - 32]	Alta
		Motivación de la pena			X														[17 - 24]	Mediana
		Motivación de la reparación civil			X														[9 - 16]	Baja
								[1 - 8]	Muy baja											
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10		[9 - 10]	Muy alta									
							X													
		Descripción de la decisión					X												[7 - 8]	Alta
																			[5 - 6]	Mediana
												[3 - 4]	Baja							
							[1 - 2]	Muy baja												

48

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **901-2013-0-0501-JR-PE-05**, **del Distrito Judicial de Ayacucho 2016**.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **901-2013-0-0501-JR-PE-05**, **del Distrito Judicial de Ayacucho, fue de rango alta**. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **Muy alta, alta y muy alta** respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: **Muy Alta y muy alta**; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: **muy alta, mediana, mediana y mediana**; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: **muy alta y muy alta**, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre violación sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 901-2013-0-0501-JR-PE-05 del distrito judicial de Ayacucho – 2016-

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
										[7 - 8]					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
			2	4	6	8	10								47

	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	28	[33- 40]	Muy alta						
		Motivación del derecho			X					[25 - 32]						Alta
		Motivación de la pena			X					[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la reparación civil			X					[9 - 16]						Baja
									[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X										[7 - 8]
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 901-2013-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho – 2016.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 901-2013-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho, fue de rango alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: Muy alta, alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy Alta, mediana, mediana y mediana; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: Alta y muy alta, respectivamente.

1- Análisis de los resultados:

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual del expediente N° **901-2013-0-0501-JR-PE-05. Del distrito judicial de Ayacucho**, fueron de rango alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

A) En relación a la sentencia de primera instancia:

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue corte superior de justicia de la ciudad de Huamanga, cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, alta, muy alta respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

Respecto de los resultados obtenidos, puede afirmarse que la sentencia de primera instancia sobre la parte expositiva su calidad es muy alto se ha evidenciado en la introducción que se cumple los 5 parámetros previstos como es , el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso, y la claridad ; por su parte Sánchez.(2004) señala que, “La sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a la instancia. Es el acto del juzgador por el que decide sobre el ejercicio de la potestad punitiva del Estado en cuanto al objeto y respecto a la persona a los que se ha referido la acusación, y, en consecuencia, impone o no una pena poniendo fin al proceso”

Por su parte De la cruz (2006) señala: La parte expositiva. En esta se encuentra señalado con claridad los hechos que motivaron la denuncia y la instrucción, contiene el relato de los hechos y todos sus pormenores , procurando ofrecerlos con lógica y en forma objetiva , de tal manera que sin dificultades se describa la acción cumplida por cada participe, sus efectos y sus circunstancias, no se hará ninguna consideración referente a responsabilidad ni tampoco a la pena ; los efectos y las circunstancias del hecho; además se tratara en forma genérica y concisa el tramite seguido desde la apertura del proceso , la elevación de la misma Sala con el dictamen e informes finales, la acusación hecha por el fiscal superior , el auto de enjuiciamiento la forma en que se llevó acabo las audiencias con sus formalidades especificas; el hacer ver que antes de expedir sentencia, se efectuó por separado la votación de las cuestiones de hecho y la pena, las que fueron apreciadas con criterio de conciencia .como esta parte de la sentencia es eminentemente objetiva, puede redactarse aun antes de la deliberación , pues se aplica tanto a una sentencia condenatoria como ala absolutoria.

Asimismo por su parte San Martín, (2006)nos dice; Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces .

En relación a la postura de las partes se encontraron los 5, como es la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, evidencian la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

Por su parte Colomer, (2003). Consiste en que cuando se emite una sentencia, el Juzgador no solo debe expresar todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conocer que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, mediana, mediana y mediana, respectivamente (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta;

las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron 3 de 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad. Los que no se encontraron son: las razones evidencian la determinación de la antijurídica y las razones evidencian la determinación de la culpabilidad;

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad. Los que se encontraron son: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad y las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad;

Finalmente en la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad. Los que no se encontraron son: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian

apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad. Los que se encontraron son: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad y las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad;

Individualización de la pena este parámetro evidencia que si cumple, siguiendo a Silva (2007), la teoría de la determinación de la pena tiene autonomía sobre la teoría de la pena y la teoría del delito, ello por la necesidad de elaborar una categoría que este más allá de la culpabilidad, por los distintos factores relevantes para la individualización de la pena (comportamientos posteriores al hecho, nivel de sensibilidad a la pena, transcurso del tiempo) que carezcan de un soporte categorial en la teoría del delito y las múltiples circunstancias del hecho concreto a las que se asigna relevancia cuantificadora y que no tienen una referencia categorial clara. Según Zaffaroni, (2002). La individualización de la pena es algo más que la mera cuantificación, siendo que es la actividad que nos indica en que cantidad privación de bienes jurídicos o la proporción de esta privación que implica la pena al preso, asimismo, cuál es el tratamiento resocializador al que debe someterse, así conceptuada la individualización de la coerción penal.

Con respecto a la proporcionalidad con la culpabilidad, no cumple, por lo que se evidencia y precisa lo suficiente medios probatorios en lo cual está cumpliendo el principio según menciona Bacigalupo (1999) precisa que, El principio de culpabilidad excluye la legitimidad de toda pena que no tenga por presupuesto la culpabilidad del autor y que exceda la gravedad equivalente a la misma. De esta manera, el principio de culpabilidad se propone evitar que una persona pueda ser tenida por un medio para la realización de algún fin, es decir, se propone evitar la vulneración de la dignidad de la persona, por otro lado Córdoba, (1997) La culpa es concebida como el reproche personal de la con-

ducta antijurídica cuando podía haberse abstenido de realizarla, siendo que, la posibilidad concreta de obrar de otro modo constituye el fundamento de la culpabilidad.

Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, si se cumple ya que evidencia los hechos sobre los cuales se evaluó la pena, Para San Martín (2006), siguiendo a Cortez (2001), la parte considerativa contiene la construcción lógica de la sentencia, la que sirve para determinar si el acusado es o no responsable penal, si su conducta merece pena o no, imponiendo al Juez un doble juicio: histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; y jurídico, que tienden a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como delito y merece pena.

En la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad. Los que no se encontraron son: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.

Razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido no se cumple evidencia que el juzgador para emitir su sentencia considero el bien jurídico protegido con claridad ;Según Nieto (2000), en San Martín (2006), consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto; sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en

tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio. Por otra parte (Perú. Ministerio de Justicia, 1998); (Villavicencio, 2010).nos dice que , Esta postura implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado, es una acción abierta (cualquier tipo de acción), esta acción debe haber causado un riesgo relevante que pueda vulnerar el bien jurídico protegido por la norma penal, o, que sobrepase el riesgo o peligro permitido en la vida urbana; entendiéndose a estos como los peligros o riesgos socialmente aceptadas, reguladas por normas impuestas por el ordenamiento jurídico, la experiencia y la reflexión destinadas a reducir al mínimo el riesgo inevitable; siendo que cuando se pasa este límite, si es imputable la conducta, excluyéndose bajo este criterio, las conductas que no aumentan el riesgo para el bien jurídico sino lo disminuyen, o, se trataba de un riesgo jurídicamente permitido.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el

pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y claridad.

Pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, si se cumple el juzgador a considera en su sentencia; Para San Martín (2006), la valoración probatoria consiste en la determinación que debe hacer el órgano jurisdiccional de si los hechos objeto de la acusación fiscal se dieron o no en el pasado, estando el Juzgador vinculado al hecho acusado, por tanto su conclusión no puede ser distinta que afirmar o negar su producción o acaecimiento. La comprobación del juicio histórico determina la entrada al juicio jurídico, siendo que si el juicio histórico es negativo deberá absolverse al imputado, ello en aplicación del principio de correlación entre acusación y sentencia derivado del principio acusatorio y del derecho de defensa; no pudiendo el Juzgador tampoco calificar el delito no precisado en dicha acusación ni agravante superior a la establecida, puesto que infringiría el principio de contradicción y vulneraría el derecho de defensa .

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; si se cumple porque el juzgador si se pronunció al respecto Gómez, G.,(2010).nos dice que, La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; 2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado; 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o

doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; 5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena del acusado por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; 6. La firma del Juez o Jueces. Al respecto, Gonzáles, A. (2006), considera que en Alemania, es unánime la doctrina que considera que el objeto del proceso lo constituye el hecho objeto de la imputación, sin embargo, en España, la doctrina apunta por que el objeto del proceso es la pretensión penal. De lo expuesto, ésta parte de la sentencia debe contener: la enunciación de los hechos y circunstancias objetos de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado. De otro lado Vásquez, (2000) nos dice que , Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que deberá pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el Juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil.

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, si se cumple ya que el juzgador se pronunció para un buen entendimiento para las partes según menciona Sánchez.(2004). Refiere que, a su turno el Tercero Civil Responsable acreditado convenga a su en autos podrá hacer uso de la palabra para exponer lo que le convenga a su derecho. El art.278 ° de la Ley Procesal que “producida la defensa del acusado, si existe tercero responsable civilmente y ha ocurrido por sí o por medio de su abogado a la audiencia, le corresponderá exponer

oralmente lo que convenga a su derecho, presentando las conclusiones por escrito”.

Como sabemos el tercero civil interviniente en el proceso a fin de responder civilmente por el delito y tiene derecho a defenderse de la posibilidad de la sanción pecuniaria que se pueda dictar en contra. Por otra parte nos dice, Chanamé (2009) expone: “(...), la sentencia debe contener requisitos esenciales. La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado.

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, si se encontró. Para Cubas (2003), tiene que observarse las formalidades previstas en las normas del artículo 119 y siguientes del Código Procesal Civil. En este sentido no corresponde usar abreviaturas, las fechas y cantidades se escriben con letras. También precisa, que mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive y llevarán firma completa del Juez o Jueces si es órgano colegiado.

San Martín, (2006) nos dice que ,La comprobación del juicio histórico determina la entrada al juicio jurídico, siendo que si el juicio histórico es negativo deberá absolverse al imputado, ello en aplicación del principio de correlación entre acusación y sentencia derivado del principio acusatorio y del derecho de defensa; no pudiendo el Juzgador tampoco calificar el delito no precisado en dicha acusación ni agravante superior a la establecida, puesto que infringiría el principio de contradicción y vulneraría el derecho de defensa .

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la descripción de la decisión se ubicó en el rango de muy alto dado a que se cumplió los 5 parámetros previstos según menciona (San Martín, 2006 Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal también menciona Montero, J. (2001). Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos.

B) En relación a la sentencia de segunda instancia:

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la corte superior de justicia de Ayacucho. Cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; el encabezamiento; los aspectos del proceso y la claridad.

En cuanto a la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensiones del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

En relación a los resultados obtenidos puede afirmarse que en la **introducción** se encontraron el asunto si cumple por lo que el juzgador plantea e imputa se puede corroborar en El Manual de Resoluciones Judicial se trata de una fuente importante, publicada por la Academia de la Magistratura (AMAG), cuyo autor es Ricardo León Pastor, experto contratado fue publicada en el año 2008 .La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La individualización del acusado si cumple con este parámetro se aprecia bastante próximo a lo que establece la norma según Cubas,(2006).Está previsto por el inciso 1 del art. 356º “El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tra-

tados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú. Consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de prueba válidas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado. La dimensión práctica del acusatorio se concreta mediante el acto procesal penal que se denomina acusación. Sin acusación previa y válida no hay juicio oral.

El encabezamiento en este parámetro si se cumple lo que el juzgador hace mención para un mejor entendimiento, según menciona Colmenar (2003) nos dice que:

La sentencia esencialmente un discurso, es decir un conjunto de proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto autónomamente identificable dado su condición discursiva la sentencia es un medio para la transmisión de contenido, constituye por tanto un acto de comunicación. Para lograr tal finalidad comunicativa la sentencia deberá respetar diversos límites relativos a su formación y redacción ; de ahí que el discurso justificativo, como parte integrante de la estructura de toda sentencia, no será nunca un discurso libre(...)al mismo tiempo, no podemos olvidar que el discurso justificativo es el principal elemento interpretativo de la decisión (...), el discurso de justificación está constituido por un conjunto de proposiciones insertas en un contexto identificable subjetivamente (encabezamiento).la motivación , dada su condición de discurso , implica un acto de comunicación, que exige de los destinatarios la necesidad de emplear instrumentos de interpretación .asimismo San Martín, (2006) Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo,

sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

Los aspectos del proceso si se encontraron por tanto no cumple su importancia lo podemos corroborar por San Martín, (2006). El objeto del proceso está contenido en la acusación fiscal, que es el acto procesal realizado por el Ministerio Público, el cual tiene como efecto la apertura de la etapa del juzgamiento y la actividad decisoria.

La postura de las partes ,evidencia el objeto de la impugnación; si se cumple porque se evidencia el objeto de impugnación de la congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustenta la impugnación lo cual menciona San Martin, (2003), refiere que los medios impugnatorios tienen una finalidad compatible con el interés público puesto al servicio de las partes, que consiste en facilitar de alguna medida el contralor de las resoluciones jurisdiccionales para conseguir una mejor realización de la justicia. Es de entender, por consiguiente, que el fundamento de la impugnación no es otra que la falibilidad humana.

Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación este parámetro si se cumple ya que en la sentencia de segunda instancia si tomo en consideración todos los aspectos vinculados para San Martin, (2006). El citado autor considera que dicha motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en consecuencia: a) Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. Si el resultado de esta operación enjuiciadora no conduce a la absolución por falta de tipicidad – positiva o negativa – o de otros factores; b) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho y si se trata

o no de un tipo de imperfecta ejecución; su omisión acarrea la nulidad de la sentencia; c) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad; d) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido; e) se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil.

Evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante, en este parámetro si se encuentra para según Sánchez. (2004) señala que, “La sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a la instancia. Es el acto del juzgador por el que decide sobre el ejercicio de la potestad punitiva del Estado en cuanto al objeto y respecto a la persona a los que se ha referido la acusación, y, en consecuencia, impone o no una pena poniendo fin al proceso”.

Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, este parámetro se cumple las pretensión es el cual sentenciara el juzgado por su parte, González, A. (2006), considera que en Alemania, es unánime la doctrina que considera que el objeto del proceso lo constituye el hecho objeto de la imputación, sin embargo, en España, la doctrina apunta por que el objeto del proceso es la pretensión penal. De lo expuesto, ésta parte de la sentencia debe contener: la enunciación de los hechos y circunstancias objetos de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado. Para. (García Rada)”.(De La Cruz y

Otros ,2006) la acción penal ejercitada a través de la instrucción concluye con la sentencia que es el medio ordinario de dar termino a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal es la cosa juzgada con relación al delito que fue materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo; cesa la actividad jurisdiccional y desaparecen las consecuencias de todo orden derivados del procesamiento, como son las medidas restrictivas de la libertad, el embargo, etc. Si la sentencia es absolutoria, tales disposiciones se cancelan. Si fuera condenatoria, las mismas se convierten en pena de prisión, los antecedentes judiciales se transforman en penales.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, mediana, mediana y mediana. Respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian a selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En cuanto a la motivación del derecho, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencia la determinación de la tipicidad; las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad. Y no se encontraron: Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros

normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad. Y no se encontraron: Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.

Finalmente, respecto de la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades y la claridad. No se encontraron: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.

Al respecto puede acotarse: Motivación de los hechos según sus parámetros : Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; si se encontró ya que está conforme lo establecido para mejor entendimiento se puede corroborar por.(M.H.Cornejo)”(De La Cruz y otros (2006).nos dice que “...la sentencia no puede fundarse sino en las pruebas actuadas en la audiencia de tal manera que en los casos de testigos y peritos ausentes, solamente tienen valor las declaraciones o informes leídos en ella. Lo que el código permite no es una excepción al principio de la publicidad de la prueba, sino una excepción al principio de su actuación por el mismo testigo o experto que explica su declaración o un informe, pero de ninguna manera permite que se tome en consideración una prueba que no ha sido sometida al debate contradictorio de la 46 acusación y de la defensa, aunque se halle en la instrucción.

Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; si se cumple conforme lo establecido asimismo nos dice Talavera, (2009). Bajo este criterio, importa el Juez detallar de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatarse: a) el pro-

cedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal.

Y la claridad. Si cumple ya que no se abusa del uso de tecnicismo tampoco lenguas extranjeras según San Martín (2006), siguiendo a Cortez (2001), la parte considerativa contiene la construcción lógica de la sentencia, la que sirve para determinar si el acusado es o no responsable penal, si su conducta merece pena o no, imponiendo al Juez un doble juicio: histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; y jurídico, que tienden a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como delito y merece pena..

Las razones evidencian a selección de los hechos probados o improbadas: no se cumple lo cual el juzgador excluyo siendo un parámetro importante según Colomer (2003) señala que: La coherencia interna se traduce en la exigibilidad de que la justificación de la sentencia tenga coherencia argumentativa. Por lo tanto, se prohíbe la existencia de: A. contradicciones entre los hechos probados dentro de una misma motivación de una sentencia; B. contradicciones entre los fundamentos jurídicos de una sentencia, es decir, que no haya incompatibilidad entre los razonamientos jurídicos de una resolución que impidan a las partes determinar las razones que fundamentan la decisión; C. contradicciones internas entre los hechos probados y los fundamentos jurídicos de una sentencia.

Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia no se encontraron. si se cumple el juzgador tendría razones suficientes para

obviarlo pero por parte de (Devis, 2002) (Bustamante, 2001) Es el sistema político de valoración judicial que adopta nuestro sistema judicial peruano, siendo que, se basa en la sana crítica o apreciación razonada de la prueba, es decir, que el Juzgador tiene libertad para valorar los medios de prueba, es decir, que está sujeto a reglas abstractas preestablecidas por la ley, pero su valoración debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basado en las reglas de la lógica, la psicológica, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de experiencia aplicables al caso.

En cuanto a la motivación del derecho fue de rango mediana: por lo cual no se evidenció el cumplimiento de 3 parámetros previsto que se exigen esta parte de la sentencia que son, Las razones evidencia la determinación de la tipicidad; las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad. Y no se encontraron: Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.

Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho de comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

Motivación de la pena; Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; no se cumple no se identificó la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas para Zaffaroni, (2002). La individualización de la pena es algo más que la mera cuantificación, siendo que es la actividad que nos indica en que cantidad privación de bienes jurídicos o la proporción de esta privación que implica la pena al preso,

asimismo, cuál es el tratamiento resocializador al que debe someterse, así conceptualizada la individualización de la coerción penal .

Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; no se cumple en este parámetro nos dice La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116).

Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; no se cumple pero que nos dice al respecto San Martín, (2006). La fundamentación jurídica o juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena .

Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; si se cumple si se evidencia en la sentencia por si parte Rosas, (2005) afirma que, Esta norma responde al principio de la publicidad, y se concretiza en una declaración de certeza dentro del marco de un debido proceso legal, en la que el justiciable efectiva. De ahí que los fallos judiciales, con excepción de las de mero trámite, tienen que ser motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo éstos reproducirse en todo o en parte sólo en segunda instancia, al absolver el grado.

Y la claridad. si se cumple al respecto Montero, J. (2001).Significa que la decisión es entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos.

Finalmente, respecto de la motivación de la reparación civil, las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; no se cumple la importancia de este parámetro nos dice Félix (2011) señala: En efectos, la protección de la vida humana como entidad material, individual, no ideal, es la fiel expresión del estado social y democrático de derecho. De ahí que el estado, en su tarea de búsqueda de la eficacia y eficiencia del sistema de justicia penal, persigue garantizar la legitimidad de la protección de la vida en su vertiente jurídico penal independiente y dependiente. Por ello, tanto la jurisprudencia como la doctrina mayoritaria parten de afirmar que el bien jurídico en el delito de homicidio es la vida humana independiente .ahora bien, dentro del marco constitucional, la valoración del bien jurídico por el derecho se encuentra inequívocamente en el art.2.1 de la constitución política cuando prevé que “toda persona tiene derecho a la vida” implica no solo su afectación, si no la destrucción de la vida misma.

Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; no se cumple al respecto Zaffaroni, (2002).Sus presupuestos son: a) el mal (daño causado a un interés individual o social protegido jurídicamente); b) mal de naturaleza pena (debe tener naturaleza penal, puesto que de otra forma no tendría relevancia al objeto de estudio); c) el mal evitado (el bien salvado debe ser de mayor jerarquía que el sacrificado); d) mal mayor (no interesa el origen del mal mayor que se intenta evitar, puede haberse causado por una persona o provenir de un hecho animal o natural); e) la inminencia (el mal es inminente si está por suceder prontamente, esto no

sólo exige que el peligro de que se realice el mal sea efectivos, sino, también, que se presente como de realización inmediata); f) extrañeza (el autor es extraño al mal mayor, si éste no es atribuible a su intención .

Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; si se cumple La sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, las circunstancias del delito, y la pena principal que debe sufrir el reo, la fecha en que ésta comienza a contarse, el día de su vencimiento, el lugar donde debe cumplirse y las penas accesorias, o la medida de seguridad que sea del caso dictar en sustitución de la pena; el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla, citando los artículos del Código Penal que hayan sido aplicados .

Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; si cumple este parámetro el juzgador se pronunció de forma clara y expresa al respecto.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previsto en el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las

dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. No se encontró: El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

En base a estos resultados puede afinarse que En, la **aplicación del principio de correlación,** el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. No se encontró: El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.

Según refiere Vescovi, (1988). Implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia. Al respecto Vásquez, (2000) nos dice que, Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que deberá pagar

el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el Juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil.

El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; este parámetro no se cumple a pesar que esta Artículo 425 del Nuevo Código Procesal Penal, que expresa: Sentencia de Segunda Instancia.-1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos. 2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. 3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera

Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad. 4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia. 5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión. 6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código (Gómez G., 2010).

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Si se cumple pero su importancia nos dice ,La formalidad de la sentencia como resolución judicial, se encuentra fijadas en el artículo 122 del Código Procesal Civil, el que prescribe: Contenido y suscripción de las resoluciones.- Las resoluciones contienen: 1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; 4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, (...); 7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo (...) La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...) (Cajas, 2011).

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, sé ubico en calidad muy alta porque se evidencia todos los parámetros previsto para esta parte de la sentencia que son: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada; y la claridad. El cual se demuestra a través de la confirmatoria de la sentencia el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara así lo menciona Colomer, (2003). Consiste en que cuando se emite una sentencia, el Juzgador no solo debe expresar todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conocer que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa .

5. CONCLUSIONES:

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre violación sexual, en el **expediente N° 901-2013-0-0501-JR-PE-O5. Del distrito judicial de Ayacucho**, llegando a la conclusión que las sentencias son de rango alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Fue emitida por la corte superior de justicia Ayacucho, donde se resolvió: falla condenar al acusado S.L.E.; como autor del delito Violación sexual contra la iniciales S.F.Q.; imponiéndosele, quince años de pena privativa de libertad; se fijó la cantidad de cinco mil nuevos soles; por concepto de reparación civil. Expediente N° **901-2013-0-0501-JR-PE-O5. Del distrito judicial de Ayacucho 2016.**

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de muy alta; porque se encontraron se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; evidencia la pretensión de la defensa del acusado, y la claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad. No se encontraron las razones evidencian la determinación de la culpabilidad y las razones evidencian la determinación de la antijuricidad.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad. Los que se encontraron son: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad y las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad;

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó

prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad. Los que no se encontraron son: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alto; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Fue emitida por la Sala Penal de la corte superior de justicia de Ayacucho: confirmaron la resolución, falla condenando al acusado S.L.E. como autor del delito contra violación sexual, en agravio iniciales S.F.Q., imponiéndosele quince años de pena privativa de libertad, y cinco mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada. **EXP. N° 901-2013-0-0501-JR-PE-O5. Del distrito judicial de Ayacucho**

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 5).

Calidad de la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian a selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la

valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

Calidad de la motivación del derecho, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencia la determinación de la tipicidad; las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad. Y no se encontraron: Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.

Calidad de la motivación de la pena, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad. Y no se encontraron: Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.

Finalmente, respecto de la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades y la claridad. No se encontraron: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el

pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia y claridad. No se encontró: El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio;; y la claridad;

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidad es delos agraviados; y la claridad.

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- **Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Edición). Madrid: Hamurabi.
- **Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.
- **Barreto Bravo, J.** (2006). La Responsabilidad Solidaria. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- **Bustamante Alarcón, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: ARA Editores

- **Cajas, W.** (2011). *CÓDIGO CIVIL: Código Procesal Civil, y otras disposiciones legales.* (17ava Edición). Lima: Editorial RODHAS
- **Cafferata, J.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- **Caro, J.** (2007). *Diccionario de Jurisprudencia Penal.* Perú: Editorial GRIJLEY
- **Cobo del Rosal, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general.* (5ta. Edición). Valencia: Tirant lo Blanch.
- **Colomer, Hernández. I.** (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales.* Valencia: Tirant lo Blanch
- **Córdoba Roda, J.** (1997). *Culpabilidad y Pena.* Barcelona: Bosch
- **Couture, E.** (1958). **Fundamentos del Derecho Procesal Civil.** (3ra. ed.). Buenos Aire: Depalma
- **Cubas Villanueva, V.** (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica.* Lima: Perú: Palestra Editores
- **Chanamé Orbe, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución.* (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores
- **Calderón Sumarriva, A. y Águila Grados, G.** (2011). *El AEIOU del derecho. Modulo penal.* Lima-Perú. Editorial San Marcos E.I.R.L.
- **De la Cruz, E.M** (2010) *El Nuevo Juicio Oral, Teoría Del Caso Litigación Oral Jurisprudencia,*(2Dª Ed):Lima Perú .Ffecaf Editores.
- **De la Cruz E.** (2006) *El Juicio Oral, Derecho Procesal Penal.* Lima Perú: Fecat.
- **Frisancho, M.** (2010), *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia.* 1ra. Edición. (2do. Tiraje). Lima: RODHAS.

- **Gálvez, Villegas. T. A, Rabanal, Palacios. W y Castro, Trigos. H.** (2013). *El Código Procesal Penal, Comentarios Descriptivos, Explicativos y Críticos*. Lima Perú: Jurista Editore.
- **Gómez Mendoza, G. (2010).** *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines*. (17ª. Ed.) Lima: RODHAS.
- **Guillen Sosa, H.** (2001). *Derecho procesal penal. Perú. Editorial de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y de la Fundación .Luis de 110*
- **Guevara, P.J.A.** (2007).*Principios Constitucionales Del Proceso Penal*. Lima Peru:Grijley.
- **Jurista Editores;** (2013); *Código Penal (Normas afines)*; Lima
- **Hinostroza, A.** (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- **Neyra, F.A.J.** (2010).*Manual Del Nuevo Proceso Penal Y De Litigación Oral*.Peru:Idemsa
- **Ortiz de Zevallos Roedel, G.** (2001). *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Lima-Perú. Edit. Escuela del Ministerio Público.
- **Peña Cabrera, R.** (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I)* (3ra Edición). Lima: GRIJLEY
- **Peña, Cabrera.A.R.** (2011) *Manual De Derecho Procesal Penal, Con Arreglo Al Nuevo Código Procesal Penal*. (3ª Ed.).Lima Perú. Ediciones Legales.
- **Palomino, N.M.**(2004) *Derecho Penal Modernas Bases Dogmáticas*. Lima Peru:Grijley.
- **Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.05386-2007-HC/TC
- **Perú. Corte Suprema.** Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116.

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable (1ra. sentencia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	LA SENTENCIA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p>	

PARTE CONSIDERATIVA		<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	Motivación De la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	Motivación de la	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). no cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas,</p>

	reparación civil	<p>jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA (2da. Instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	DE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p>	

E N C I A	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA		<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Aplicación del Principio	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	de correlación	<p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE (Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil – ambas-)

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- △ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- △ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5	2	Baja

parámetros previstos		
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones			De la dimensión				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja

...								[1 - 2]	Muy baja
-----	--	--	--	--	--	--	--	-----------	----------

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ^ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ^ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ^ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ^ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ^ El número 2, indica que en cada nivel habrá 2 valores
- ^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- △ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- △ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- △ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- △ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- △ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- △ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ^ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ^ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ^ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ^ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ^ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			22	[25 - 30]	Muy alta
								[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 18]	Mediana
								[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X		[1 - 6]	Muy baja	

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- △ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- △ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- △ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.
- △ Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]								
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta											
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta											
									[5 - 6]	Mediana											
						X			[3 - 4]	Baja											
									[1 - 2]	Muy baja											
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta											
						X			[25-32]	Alta											
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana											
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja											
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja											
			1	2	3	4	5														
	Parte								Muy												
																50					

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	28	[25-30]	Muy alta				
							X			[19-24]	Alta				
		Motivación de la pena						X		[13-18]	Mediana				
															44

Parte resolutiva	Motivación de la reparación civil					X		[7-12]	Baja
								[1 - 6]	Muy baja
	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta
					X			[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
	Descripción de la decisión					X	[3 - 4]	Baja	
							[1 - 2]	Muy baja	

Ejemplo: 44, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.

- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 o 10 = Muy baja

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: A elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Violación Sexual contenido en el expediente N°901_2013-0501-JR-PE-05 del distrito judicial de Ayacucho, y la Sala Penal del Distrito Judicial del Ayacucho, 2016. Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, 18 de Octubre del 2016.

Huamán Guerra Gianina Melissa

DNI N°70099228

ANEXO 4

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1ª JUZGADO PENAL

EXPEDIENTE: 0901- 2013-0-0501 JR-PE-05

ESPECIALISTA: EFRAIN AYALA TUPIA

MINISTERIO PUBLICO: PRIMERA FISCALIA

IMPUTADO: LOPEZ ESCALANTE SANTIAGO.

DELITO: VIOLACION DE LIBERTAD SEXUAL (TIPO BASE)

AGRAVIADO: EN RESERVA N, N

SENTENCIA

Resolución Nª 29

AYACUCHO, 13 DE DICIEMBRE DEL 2013

En los seguidos de la denuncia penal formalizada por la séptima fiscalía provincial Penal de Huamanga, contra S.L.E., por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual, en agravia de la persona de iniciales S.F.Q.

I.- CONTEXTO PROCEDIMENTAL:

1. formalizada la denuncia por el ministerio público de paginas 49 al 52, este juzgado penal mediante auto de página 55 al 64 abrió instrucción contra S.L.E., de sexo masculino, identificado con DNI. 15701752, nacido el 25 de julio de 1957, en el distrito de Totos, provincia de cangallo y departamento de Ayacucho, hijo de don Hilario y doña Severina, de estado civil soltero de instrucción secundaria y con domicilio en el Jr. Huaraz S/N Carmen Alto. De la provincia de Huamanga y del departamento de Ayacucho; como presunto autor de la comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual que vincula al procesado con el delito instruido;

dictándose mandato de detención tramitándose la causa en la vía del proceso sumario y vencido el plazo ordinario y el ampliatorio, el señor fiscal provincial formaliza la acusación a páginas 256 al 261, puesto de manifiesto el expediente por el termino correspondiente, el estado del proceso es de emitirse la correspondiente sentencia.

II. CONSIDERANDO:

2. DEFINICION DE LA SENTENCIA:

Que, toda sentencia constituye un silogismo, que parte de una premisa mayor comprendida por la norma, una premisa menor integrada por los hechos, teniendo finalmente el fallo como conclusión; es por ello que, la labor de tipificación adquiere una dimensión trascendental para el proceso, comprendiendo no solo la norma presuntamente transgredida y con ello el bien jurídico afectado, sino también será el presupuesto del que participara la actividad probatoria.

3. PREMISA NORMATIVA – LEY PENAL APLICABLE:

El delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual, ilícito penal previsto y penado en el inciso 1) del segundo párrafo del artículo 170^a del código penal,(supuesto a mano armada), concordante con el primer párrafo del mismo cuerpo normativo.

“El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por algunas de las dos primeras vías, La pena no será menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitada conforme corresponda: 1) si la violación se realiza a mano armada o por dos o más sujetos.”

3.3.- BIEN JURIDICO PROTEGIDO:

El bien jurídico protegido en este caso, viene a ser la libertad sexual.

4. PREMISA FACTICA – HECHOS ESTABLECIDOS:

4.1. Que, se le imputa al procesado de S.L.E., haber ultrajado sexualmente ejerciendo violencia y amenaza a la agraviada S.F.Q. ., hasta en tres oportunidades, en el interior de su vehículo color azul de placa de rodaje FQ-5307, en la noche del 01 de mayo del 2013 y en la madrugada del día 02 de mayo del 2013, en el transcurso de la trocha carrosable que conduce desde la ciudad de Ayacucho hasta el lugar denominado Orcohuasi, conforme se tiene de la manifestación de la agraviada, parte efectuado por el serenazgo de la Municipalidad distrital de San Juan Bautista, Certificado Médico Legal de llamadas así como ,a la pericia de Biología Forense y Acta de Constatación en el lugar de los hechos;

4.2. Se tiene de la manifestación policía de la agraviada quien refiere que luego de haber libado cerveza junto a su primo H.O.M. y cuatro amigos más en el local ubicado en el puente Apurímac hasta las 22.00 horas del día 01 de mayo del 2013, quedándose en dicho lugar en espera de un Taxi instantes que apareció el denunciado a bordo del taxi de placa de rodaje F.G-5307 al cual decide hacer parar y observo que había un pasajero de sexo masculino y el conductor hoy denunciado le pregunta a donde iba y le dijo q a Quinuapata y le dijo que suba porque ira por ese lugar dirigiéndose primero hacia enace y bajo el pasajero y luego continuó su recorrido por dirección a Quinuapata y de un momento a otro se desvió por la calle que pasa al mercado Nery García desplazándose por diversas calles hasta llegar a Huatatas, instantes en que la agraviada gritaba y ante ello el denunciado le agredió con bofetadas y luego el denunciado bajo de su auto instantes que la agraviada coge el celular del denunciado y efectúa una llamada al número de celular de su cuñado 966917808, señalándome que “por favor ayúdame un taxista no sé a dónde me está llevando” instantes en que el denunciado se percató y le

quito el celular y procedió a agredirle físicamente y este tomo el volante y continua su marcha por unos 10 minutos aproximadamente, llegando a un lugar desolado y oscuro se estaciona el vehículo y saco una botella de cerveza y le obligo a beber a vasos llenos y en seguida agrediéndole físicamente y luego la amenazo con una tijera y a la fuerza la despojo de sus prendas de vestir e íntima haciéndole echar en el asiento posterior del vehículo procedió abusar sexualmente durante 30 minutos aproximadamente y luego por tercera vez a viva fuerza la obligo a mantener relaciones sexuales y luego de una hora amaneció y procedió a vestirse no encontrando su ropa interior ni calcetines y de pronto hizo su aparición un automóvil camioneta al cual hizo parar y subió a dicho vehículo solicitado ayuda al cual el denunciado refirió que era su esposa y luego llego a la comunidad de Orccohuasi y el conductor de la camioneta había llamado a serenazgo de san Juan Bautista y luego llego el serenazgo para intervenir al denunciado y conducirlo a la comisaria de Huamanga refiere que las tres violaciones se realizaron con violencia y amenaza, quien reconoce plenamente al denunciado como la persona que la ultrajo hasta tres oportunidades en el interior de su automóvil color azul refiere además que logro rasguñarme en el rostro, finalmente refiere que realizo dos llamadas a su cuñado al número 966917808 del celular del denunciado.

4.3. Por su parte el denunciado S.L.E., señala que salió de su domicilio a las 23.00 horas del día 01 de mayo del 2013 a bordo de su vehículo F.G – 5307 con dirección al recreo Sacsayhuaman ubicado en el distrito de Carmen Alto y empezó a libar licor junto a su amigo Leonado hasta las 02 de la madrugada y se pusieron a descansar hasta las 6.00 de la mañana del día 02 de mayo del 2013 y fue a dejar a su amigo en la asociación San Melchor – Huamanga – Ayacucho y cuando se encontraba de retorno por la AV. Cusco inmediaciones de la curva donde se encontraba la empresa lima gas la agraviada le hizo

parar quien se encontraba en completo estado de ebriedad quien le ofreció que le haga el amor a cambio de 10 nuevos soles por qué no tenía plata para su taxi y que había tenido problemas con su enamorado y luego subió al auto y nos dirigimos a un lugar donde no haya gente e ingresamos al camino donde se realiza la feria de ganados y antes de llegar a este lugar estaciono su carro para después tratar de hacer el amor pero como su pene no se erecto le dio los 10 nuevos soles y le dijo que se bajara porque iría a otro sitio y como paso por dicho lugar una camioneta color blanco esta chica le hizo parar y abordo y se fue con dirección a la localidad de pucara y el denunciado bajo y camino a dentro con la finalidad de buscar leña y en estas circunstancias se le malogro su vehículo y a horas 08 de la mañana apareció la camioneta del serenazgo quienes le dijeron que había pasado una camioneta y les respondió que si por la cual continuo su marcha con dirección a pucara para posteriormente retornar el serenazgo y preguntar por una chica al que le respondió que si estaba con una chica por su voluntad y que no había realizado sexo porque no se le había erectado el pene y a pesar de ello me subieron a la camioneta del serenazgo y me llevaron a la comisaria de Huamanga. Si bien es cierto que este denunciado en su manifestación refiere haber recogido a la agraviada en la Av. Cusco a horas 7 de la mañana del día 02 de mayo del 2013, haber tenido relaciones sexuales por qué no se le erecto su miembro viril sin embargo, este denunciado viene mintiendo por cuanto existe 966917808 de la propiedad de R.R.Q., conforme se tiene del acta de reconocimiento y verificación de llamadas en el cual se verifico que existe dos llamadas a horas 03. 23 y 03. 31 de la mañana del día 02 de mayo del 2013 con el cual se descarta que el denunciado haya recogido a la agraviada a las 07 horas del día 02 de mayo del 2013, así como con el examen de biología forense se descarta que el

denunciado no haya erectado por cuanto que al hisopado vaginal y rectal se observa restos de espermatozoides, asimismo, existe escoriaciones ungueales

en el denunciado con el cual se acredita que la agraviada se habría defendido de su agresor conforme se tiene del certificado médico legal obrante en autos, así como son las conclusiones del certificado médico legal de la agraviada el mismo que concluye que presenta signos de lesiones genitales recientes, así mismo presenta signos de lesiones extra genitales ocasionado por objeto contundente duro y superficie áspera, asimismo presenta signos de parto vaginal antigua entre otros, así como con el acta de constatación en el cual se describe los hechos materiales de denuncia en el cual también señalo el lugar donde se estaciono con su vehículo, instantes que la agraviada le solicito el asiento del copiloto donde la agraviada se baja el pantalón y yo inicio a frotarle con mi pene el mismo que no se logró erectarse y le di la suma de 10 nuevos soles, precisa que froto por unos 10 a 12 minutos aprox. Versión que da con la finalidad de minimizar su responsabilidad del hecho delictuoso ya que la agraviada reconoció al denunciado como la persona que la ultrajo hasta en tres oportunidades, bajo violencia y amenaza con una tijera, e incluso la obligo a tomar cerveza conforme se tiene de las lesiones genitales y extra genitales que presenta la agraviada conforme al certificado médico legal que obra en la investigación preliminar.

5.- PRETENCION Y ARGUMENTACION DE LA PARTE AGRAVIADA.

5.1- se tiene la declaración preventiva de la agraviada S.F.Q. de paginas 96 al 98 quien refiere “conocer al procesado desde el día de los hechos así como ratificarse en su declaración preliminar de página 15 y siguientes así como reconoce a la persona de se le muestra en la ficha reniec como la persona que le agredió sexualmente y la amenazo y que la agresión sexual produjo en la parte posterior del vehículo de propiedad del hoy

procesado quien le saco su ropa interior y su pantalón, en tanto que la recurrente le arañó el rostro y que es mentira que el procesado le haya dado 10 nuevos soles para realizar el acto sexual y previo a los hechos había un chico en el automóvil que se bajó en enace y luego de ello dirigirse a un lugar apartado y que además le llamo ese día a su cuñado, mandándole mensaje misios y tuvo una conversación de 23 segundos, precisa que el procesado le llevaba a un lugar apartado y en su desesperación llamo a su cuñado, a quien le dijo que le ayudara ya que estaba muy asustada por que el procesado le llevaba a un lugar desolado y apartado.

6.-POSICION Y ALEGATO DE LA PARTE PROCESADA:

6.1. Se tiene la declaración instructiva de Santiago López Escalante, de página 130 al 140 quien refiere que el día de los hechos salió de su casa en horas de las noche poniéndose a libar licos en compañía de su amigo en el recreo las vegas y siendo las 12 de la noche se fue en buscar a tu tío Saturnino Escalante y como no lo encontró retorno a su casa por la Av. Cusco donde se encontró con la agraviada, donde comenzaron a conversar y ella le conto que su enamorado le había golpeado y que le invitara a tomar, donde el recurrente saco la caja de cerveza que tenía en el carro y luego le pidió su celular para comunicarse con alguien y que su celular no tenía crédito y que mandaría mensaje misio y luego siguieron conversando y esta le pidió que mantuvieran relaciones sexuales y le dijo que no tenía dinero para ir a un hostel y esta le dijo para ir a in lugar donde no habría gente y llegaron a la feria de ganados, donde mantuvieron relaciones sexuales en la parte posterior de su auto v y terminando le dio diez soles para su pasaje y que fue con la voluntad de ella y como este se encontraba mareado e dije que se quedara un rato más, ella se bajó del carro y se fue en una camioneta blanca y este se quedó un rato en su carro y luego se fue a recoger un poco de leña, donde apareció

serenazgo y le preguntaron si había pasado una camioneta blanca donde le respondí que si paso luego volvieron y le dijeron que había violado a una mujer lo detuvieron, refiere además que es mentira todo lo que la agraviada ha referido y nunc la amenazo con una tijera para mantener relaciones sexuales y la tijera que se encontraron en su vehículo lo usa como material de trabajo ya que con el arregla su carro, así como desconoce cómo es que la agraviada presenta lesiones en su cuerpo. Finalmente refiere no ratificarse en el contenido de su declaración de página 20 al 25, por cuanto ese día no estaba del todo sano, no ratificándose en cuanto a la hora puesto que salió a buscar a su tío a esa de las tres de la mañana y a las seis de la mañana se conoce con la agraviada, siendo el resto verbal y que tuvo relaciones sexuales pero no se le erectaba el pene para aun así sostuvo relaciones sexuales.

7.- MINISTERIO PÚBLICO, se afirma en su denuncia penal y emite su dictamen acusatorio de página 256 al 261 en contra del procesado Santiago López Escalante, solicitando se le impongan dieciséis años de pena privativa de la libertad más el pago de cinco mil nuevos soles a favor de la agraviada de iniciales S.F.Q.

III.- PUNTOS CONTROVERTIDOS:

- a. Determinar la existencia de delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual en agravio de S.F.Q.
- b. Determinar la responsabilidad penal del procesado S.L.E., respecto a los ilícitos penales imputados.

VI- CUESTIONES PROBATORIOS:

- a. La parte agraviada, no ofreció medio probatorios
- b. La parte procesada, no ofreció medio probatorio
- c. El Ministerio público, ofreció su denuncia penal, sus actuaciones y anexos a

nivel prejudicial indicadas.

- d. El juez, admite como medios probatorios la denuncia penal: las actuaciones a nivel judicial, la declaración instructiva, declaración preventiva de la agraviada de iniciales S.F.Q. declaración de R.R.Q. certificado médico legal N^a 003237 – CLS, certificado médico legal N^a 003242 –L-D, dictamen pericial N^a 20111000152 de biología forense, pericia psicológica N^a00272 – 2013 –PSC, dictamen pericial de dosaje etílico N^a1082/2013, cartas de la empresa telefónica, ratificación de pericias.

V.- FINES DEL PROCESO:

8. El objeto del proceso penal, sea fuera su naturaleza es reunir las pruebas de la realización del hecho incriminoso, las circunstancias en que se ha realizado y de sus móviles, conforme el numeral 72 del código de procedimientos penales, por lo que en la actuación jurisdiccional dentro de los alcances del debido proceso se ha de procurar el acopio de elementos probatorios que van a servir para arribar a una declaración de certeza a cerca de la responsabilidad del imputado.

Vi.- VALORACION DE LA PRUEBA Y EL CRITERIO VINCULANTE APLICABLE AL CASO:

9. la libre apreciación razonable de las pruebas, es el sustento del artículo 283 del código de procedimientos penales, el cual reconoce al juez penal de otorgar el valor de la prueba sin directivas legales que lo predeterminen. El derecho a la presunción de inocencia exige sobre el particular que las pruebas de cargo, que justifiquen una condena deben ser suficiente siendo así tenemos que descartar la importancia de la prueba. Como piedra angular de todo el razonamiento jurídico. La prueba es un aspecto fundamental del derecho porque es su conexión con la realidad y según

Francisco Ricci, en su clásico tratado de las pruebas, nos dice en forma precisa que probar vale tanto como procurar la demostración de que un hecho dado ha existido y ha de un determinado modo y no de otro.

VII. DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL:

10. hechos imputados al procesado, S.L.E., quien con fecha 01 de mayo del 2013, en horas de la noche y en la madrugada del día 02 de mayo del 2013 ejerciendo violencia y amenazando con una tijera a la agraviada la habría ultrajado sexualmente hasta en tres oportunidades en el interior de su vehículo de color azul, con placa de rodaje F.Q. – 5307, por inmediaciones de la trocha carrosable que conduce de la ciudad de Ayacucho hacia el lugar denominado Orccohuasi.

Está probado que el procesado S.L.E. ultrajo sexualmente ejerciendo violencia y amenaza en contra de la agraviada S.F.Q. hasta en tres oportunidades hecho ocurrido en el interior de su vehículo color azul placa de rodaje F.Q. – 5307, en la noche del 01 de mayo del 2013 y en la madrugada del día 02 de mayo del 2013.

VIII.- JUICIO DE SUBSUNCION:

11. por consiguiente los hechos probados en contra del acusado se subsume en el tipo penal previstos del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual, se encuentra previstos en el inciso 1^a del segundo párrafo del artículo 170 del código penal que prescribe:

“El que con violencia o grave amenaza obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza OTROS actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías,... la pena no será menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitada conforme corresponda: 1) si la violación se realiza a mano armada o por dos o más sujetos”. Por consiguiente la

conducta desplegada por el procesado de hacer sufrir el acto sexual en contra de la agraviada y utilizando amenaza prevaliéndose de una tijera para realizar dicho evento delictivo del cual tenía pleno conocimiento y con voluntad realizo l mismo, se encuentra en el tipo penal descrito.

IX.- INDIVIDUALIZACION DE LAPENA:

12. la pena abstracta estableció por el legislador para los hechos punibles de violación sexual no menor de doce ni mayor de dieciocho años, debiendo entonces determinar judicialmente la pena concreta a imponer dentro del marco legal antes descrito, teniendo en cuenta básicamente para este efecto lo estipulado en el artículo 46 del código penal, teniendo en consideración que en cuanto al procesado no registra antecedentes judiciales 95, no registra antecedentes judiciales según pagina 106 negando su responsabilidad respecto de la acusación del representante del ministerio público, por lo que la pena concreta a imponerse respecto del procesado Santiago López Escalante, debe ser de quince años de pena privativa de la libertad con carácter efectiva.

X.- FUNDAMENTO DE LA REPARACION CIVIL:

13. para efectos de establecer el monto de la reparación civil y conforme lo establece el artículo 93 del código penal, esta debe comprender la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor así como la indemnización de los daños y perjuicios, por lo que dado la naturaleza del ilícito materia del presente procesado deberá establecerse un monto razonable y prudente, acorde a los perjuicios ocasionados a la agraviada. La reparación civil comprende la restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios, para estos efectos debe considerarse especialmente la envergadura del daño

provocado. Por otro lado debe tenerse en cuenta el perjuicio causado a la parte agraviada como es la incapacidad médico legal, lapso en el cual ha sufrido daños emergentes y luto cesante, siendo así el monto solicitado por el ministerio publico deberá ser determinada teniendo en cuenta la gravedad del tipo penal instruido además teniendo en cuenta la gravedad causada al sujeto pasivo, en este caso al agraviado persona natural.

Así mismo que la reparación civil no está constituido como una pena principal conforme lo establece el artículo 28 del código penal, sino es una pena accesoria que puede ser incrementada o rebajada de acuerdo al prudente árbitro del juzgador, a la naturaleza de los hechos y al daño irrogado a la víctima, ya que si pueden rebajar o elevar la pena principal, con mucho más razón se puede hacer con las penas accesorias, esto en vía de integración.

XI.- DECISION JUDICIAL:

14. por estas consideraciones y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 11,12,23,28,45,46,92,93, inciso 1) del segundo párrafo del artículo 170 del procedimientos penales aun en vigencia; apreciando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia y administrar justicia nombre de la nación, falla.

14.1. CONDENAR. Al acusado S.L.E., cuyas generales se hallan precisadas en la parte expositiva de la presente sentencia como autor de la comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual, en agracia de la persona de iniciales S.F.Q.

14.2. IMPONER QUINCE AÑOS de pena privativa de la libertad efectiva, siendo que el procesado está recluso en el centro penitenciario de Ayacucho desde el 02 de mayo del 2013, cumplirá su condena hasta el 01 de mayo del 2028.

14.3. FIJAR: En la suma de cinco mil nuevos soles el monto de preparación civil que el sentenciado deberá pagar a favor de la parte agraviada.

14.4. MANDO: Que, consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia se inscriba en los registros correspondientes, remitiéndose las partes en la forma prevista por ley. Con conocimiento de las partes y el representante del ministerio público.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SALA PENAL – SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE: 0901- 2013-0-0501 JR-PE-05

RELATOR: NANCY MIRIAM PINO FIGUEROA

MINISTERIO PUBLICO: PRIMERA FISCALIA

IMPUTADO: LOPEZ ESCALANTE SANTIAGO

DELITO: VIOLACION DE LIBERTAD SEXUAL (TIPO BASE)

AGRAVIADO: EN RESERVA N, N

SENTENCIA

Resolución N^a 37

AYACUCHO, once de marzo

Del año dos mil catorce.-

VISTOS: En audiencia privada, la apelación presentada a fojas trescientos cuarenta y uno y siguientes, por el sentenciado Santiago López Escalante y de conformidad con lo dictaminado por el señor fiscal superior a fojas trescientos setenta y ocho y siguientes.

I.- MATERIA:

Esta sala penal superior se avoca Al conocimiento de los Autos por haberse concedido apelación con efecto suspensivo al sentenciado S.L.E., en el proceso penal que se sigue por el delito contra la libertad sexual en agravio de la persona cuya identidad se guarda en reserva, de iniciales S.F.Q.

II.- OBJETO DEL RECURSO:

Es objeto del recurso de apelación, el re examen de la sentencia de fojas trescientos dieciséis y siguientes, su fecha trece de diciembre del dos mil trece, que condena al

acusado S.L.E., por el delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual en agravio de una persona de iniciales S.F.Q., que acusa agravio al apelante; quien solicita se revoque la sentencia y se le absuelva de los cargos imputados.

III.- ARGUMENTOS DEL RECURSO:

De los argumentos expuestos en el recurso de apelación interpuesta por el sentenciado, se tiene:

- a. Que, del contenido de la sentencia venida en revisión se deslinda claramente que la misma ha sido fraccionada en forma precipitada, sin tener en cuenta que faltan suficiente medios probatorios ordenados a nivel del periodo probatorio, así como se ha dado valor probatorio únicamente a las declaraciones vertidas a nivel preliminar, dejando de lado otro medios de prueba que no se han cotejado testimoniales.
- b. Que la versión brindada por la agraviada de iniciales S.F.Q., es totalmente falaz e inexacta, por cuanto ha actuado de manera voluntaria y con consentimiento, subiéndose a un vehículo motorizado (taxi) a altas horas de la noche y con dos personas desconocidas de sexo masculino, así mismo en autos no se ha logrado acreditar las bofetadas que recibió la agraviada por parte del acusado del mismo modo con relación a las llamadas telefónicas realizadas por la agraviada estas resultan inexactas en cuanto a agraviada señalo como hora de realización de las mismas las veintitrés horas de la noche, siendo lo acreditado por el reporte de la empresa telefónica del Perú entra las tres y veintitrés y tres y treinta u uno de la madrugada, así como se evidencia contradicciones de quien fue el que realizo las llamadas la agraviada a su cuñado.
- c. Que en autos no obran pruebas de cargo que lo vinculen al procesado con los

hechos imputados; si no más por el contrario abundantes pruebas de descargo e insuficiencia probatoria, como es el caso que las lesiones que profiere la agraviada son anterior al hecho materia de la presente causa penal, así como no existió violencia alguna para la realización del acto sexual con la agraviada.

IV.- CONSIDERACIONES:

a. Fundamentos acusatorios:

PRIMERO: que es sustento de la acusación de fojas doscientos cincuenta y seis y siguientes que el procesado S.L.E., ha ultrajado sexualmente a la agraviada de iniciales S.F.Q., ejerciendo violencia y amenaza hasta en tres oportunidades, en el interior de su vehículo color azul de placa de rodaje FQ – 5307, en la noche del 01 de mayo del 2013 y en la madrugada del día 02 de mayo del 2013 en el transcurso de la trocha carrozable que conduce desde la ciudad de Ayacucho hasta el lugar denominado Orcohuasi, conforme se tiene de la manifestación de la agraviada, parte efectuado por el serenazgo de la municipalidad de san Juan bautista, certificado médico legal de la agraviada, manifestación de R.R.Q., acta de reconocimiento y verificación de llamadas así como, a la pericia de la biología forense y acta de constatación en el lugar de los hecho.

b. Fundamentos jurídicos.

SEGUNDO: que toda sentencia constituye una decisión definitiva, acto complejo a partir del cual, se establece la existencia o ausencia de un juicio de reproche sobre la base de hechos que se deben determinar jurídicamente, para lo cual se requiere la valoración conjunta de las pruebas actuadas a fin de establecer los hechos probatorios y como consecuencia de ello la realidad del delito; para de ser el caso, imponer una sanción individualizadora la pena y determinar la reparación civil que corresponda o absolver de la acusación fiscal al acusado.

TERCERO: en tal sentido para efectos de imponer una sentencia condenatoria resulta imperativo que el juzgado llegue a la convicción de la responsabilidad del encausado sustentando su razonamiento final en los hechos que emergen del proceso investigatorio, así como de la apreciación de las manifestaciones del encausado y demás pruebas producidas y actuaciones de la instrucción conforme establece el artículo doscientos ochenta y tres del código de procedimientos penales y tales deben ser apreciados con criterio de conciencia esto con libertad e independencia que el juez debe tener respecto a las pruebas; del cual se desprende que los tribunales y jueces solo podrán imponer legítimamente penas y otras medidas, en mérito a las pruebas ofrecidas, admitidas y actuadas en sede judicial.

c.- subsuncio:

CUARTO:

4.1.- en el caso de materia de autos los límites que tiene este tribunal revisor se hayan establecidos por la apelación escrita formulada únicamente por el sentenciado S.L.E., mediante su escrito obrante a fojas trescientos cuarenta y uno y siguientes es decir que ni la parte agraviada ni el representante del ministerio público han impugnado la sentencia venida en examen.

4.2. Determinados los límites de la pretensión impugnatorio, corresponden a este colegio efectuar un re examen de la sentencia impugnatorio a partir de los datos propuesto en la apelación escrita y los alegatos que pudieron haberse suscitado establecer si el juzgado de mérito en la prueba actuada en el desarrollo del juicio para determinar la responsabilidad penal del acusado y fijar adecuadamente la pena.

4.3. Respecto a la prueba el tribunal constitucional ya se ha pronunciado en diversas sentencias así en la STC 01014-2007 PHC/TC, fojas once han precisado que,

atendiendo al doble carácter de los derechos fundamentales en general y del derecho a la prueba en particular, este en su dimensión objetiva comporta también el deber del juez de la causa de solicitar actuar dar el méritos jurídicos que corresponda a los medios de prueba en la sentencia. En la medida que el objeto principal del proceso penal es el acercamiento a la verdad judicial los jueces deben motivar razonada y objetivamente el valor jurídico probatorio en la sentencia. *Esto es así por cuanto el proceso penal no solo constituye un instrumento que debe garantizar los derechos fundamentales del os procesados sino también debe hacer efectiva la responsabilidad jurídico – penal de las personas que sean halladas culpables dentro de un proceso penal.*

4.4. Ahora bien de la revisión del so medios probatorios incorporados a los autos se llegado a advertir de la presencia de medios de prueba la orientación a este tribunal a determinar cabalmente la comisión del delito contra la libertad en la modalidad de violación sexual en agravio de una persona de iniciales S.F.Q. así como la responsabilidad penal del sentenciado S.L.E. en la comisión del mismo conformada se tiene de a) la persistencia en la incriminación que sostiene la agraviada de iniciales S.F.Q. en contra del acusado S.L.E. durante la secuela del proceso, mediante sus declaraciones de fojas quince y noventa y seis (policía y judicial), donde sindicca y narra de manera coherente la forma y circunstancia como el día uno de mayo del año dos mil trece, luego de haber estado ingiriendo bebidas alcohólicas juntamente con su primo H.O.M. hasta las veintidós horas aproximadamente, en un local ubicado por inmediaciones del puente Apurímac de esta ciudad, abordó al vehículo motorizado de placa FQ-5307 (taxi) observando que el interior se encontraba un pasajero de sexo masculino y el conductor era el sentenciado S.L.E, quien luego de preguntar a donde iba y responderle hacia el lugar denominado quinuapata le indico que abordara el vehículo

dirigiéndose primero hacia la urbanización enace cuando de forma repentina se desvió por la calle que pasa al mercado Nery García desplazándose por diversas calles hasta llegar al lugar denominado huatatas (siendo todo momento golpeada y amenazada por un arma blanca), donde fue ultrajada sexualmente en contra de su voluntad en tres oportunidades hasta el amanecer del día siguiente donde ante la aparición de un auto móvil camioneta a quien solicito auxilio siendo conducida al personal de serenazgo de san Juan bautista donde reconoció plenamente al sentenciado como la persona de la ultrajo hasta en tres oportunidades en el interior de su automóvil color azul refiere además que logro rasguñarle en el rostro finalmente refiere que realizo dos llamadas a su cuñado al número 966917808 del celular de su agresor frente a tales hechos cabe señalar que la sola sindicación de la agraviada aun cuando sea el único testigo directo de los hechos tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, sin embargo la referida sindicación debe cumplir con los requisitos expresados en el acuerdo plenario de las salas penales, permanente y transitoria de la corte suprema. b) así mismo frente a los hechos descrito precedentes y sin perjuicio de lo referido en el considerando precedente observando que la sindicación de la agraviada es respaldada también por 1) el certificado medio legal N^a 003237 – CLS de fecha dos de mayo del dos mil trece obrante a folios treinta y ocho, practicado a la agraviada de iniciales S.F.Q. donde se concluye que la mencionada presenta i) signos de parto vaginal antiguo, ii) presenta signos de lesiones genitales recientes, iii) no presenta signos de actos contra natura, iv) presenta signos de lesiones genitales recientes, ocasionado por agente contundente duro y áspera; 2) el dictamen pericial N^a 201311000152 de biología forense obrante a folios treinta y siete cuyas conclusiones que de las muestras examinadas del hisopado vaginal

e hisopado de margen anal extraídos a la persona de la agraviada de iniciales S.F.Q. se observó espermatozoides: 3) el acta de incautación obrante a fojas treinta y cinco mediante él se deja acreditado que en posesión del procesado S.L.E. se le encontró un auto radio marca Sony con serie N^a 1586103 color negro, un celular azul marca Nokia y una tijera pequeña sin asa de color anaranjado. 4) el certificado médico legal N^a 0003242 –L – D, de fecha dos de mayo del año dos mil trece de folios cuarenta practicado al procesado S.L.E., en cuyas conclusiones se señala i) policontuso y ii) ocasionado por agente contundente duro y uñas.

QUINTO: Que para fijar el monto de la reparación civil se debe tener presente no solo la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados sino también la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor es decir implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales y está en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito género en la víctima; que la estimación de la cuantía de la reparación civil debe ser razonable y prudente y como lo reconoce la doctrina penal: en el caso de los delitos contra la sexualidad se prohíbe en la medida que puede afectar el desarrollo de su personalidad y producir alteraciones importantes que incidan en su vida o equilibrio psíquico en el futuro, lo que hace de que se fije un momento determinado por concepto de reparación civil en forma proporcional a los hechos causados.

SEXTO : Que en cuanto a la penalidad impuesta por el Aquo al sentenciado se debe tener presente que la misma se impuso atendiendo a los hechos objetos de instrucción que para su aplicación se ha tenido presente la cultura y costumbres del condenado, la naturaleza de la acción acusada, la importancia de los deberes infringidos las circunstancias que ocurrieron los hechos así como el hecho de que el acusado ha negado

los cargos imputados en su contra, el haber efectuado el delito de violación en contra de la agraviada; en tal sentido la pena concreta impuesta resulta proporcional y razonable a los hechos que han sido materia de denuncia, acusación y sentencia.

SEPTIMO: De lo expuesto, de los fundamentos facticos y jurídicos que preceden este colegiado concluye que el AQUO al emitir sentencia, hizo uso de su facultad discrecional, determino la presencia de un ilícito penal, a su responsable e impuso una pena, debiendo en tal sentido confirmarse la recurrida desestimando los fundamentos apelados.

V.- DECISION:

Por los fundamentos expuestos.

CONFIRMARON la sentencia venida en grado de apelación de fojas trescientos dieciséis y siguientes su fecha trece de diciembre del dos mil trece que condena a S.L.E., en el proceso penal que se le sigue por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual, en agravio de la persona de iniciales S.F.Q., a quince años de pena privativa de la libertad efectiva y que fija en la suma de cinco mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada. Con todo lo demás que contiene los devolvieron. Quedando conformada, la superior sala penal con los señores jueces superiores que suscriben, al haber culminado el periodo vacacional.

S.S

JORGE ALIAGA.-

MURILLO VALDIVIA.-

BONILLA FRIAS 0